

**Los TOAR dentro de la Jurisdicción especial para la paz: modelo restaurativo y
violencias basadas en género.**

Universidad Santo Tomas.

Programa Sociología

Bogotá D.C

Sistematización de practicas

Lizeth Camila Parrado Upegui

2026-1

Agradecimientos

Este trabajo está dedicado a quien lo lea, en cualquier momento y desde cualquier lugar. Si estas páginas llegan a alguien que trabaja en justicia transicional, que acompaña a víctimas, que investiga las VBG o que simplemente siente curiosidad por lo que ocurre en los procesos de la JEP, espero que encuentren aquí algo útil, algo que genere preguntas o que confirme que vale la pena seguir pensando estos temas con rigor y con compromiso.

A mis padres, gracias por apoyarme en esta carrera y por confiar en que el camino que escogí tenía sentido, incluso cuando no era el más fácil ni el más evidente. Este documento es también el resultado de ese respaldo.

A los miembros de la Segunda Delegada de la Procuraduría General de la Nación con Funciones de Intervención ante la JEP, mi más profundo agradecimiento. Me abrieron las puertas de un proceso institucional complejo, me brindaron información, me orientaron y me trataron como parte del equipo. Sin su generosidad y disposición, este trabajo no habría sido posible.

A Juliana Robles Gómez, quien en su momento ejerció como docente y fue quien me mostró que el género, tema que he amado desde siempre, también podía leerse en contextos de justicia transicional. Su labor me llenó de inspiración y de intriga, y fue precisamente esa inquietud la que me llevó a vincularme en mis prácticas profesionales con este tema. Le debo en buena parte la pregunta que dio origen a este documento.

Y por último, aunque pueda sonar inusual, un agradecimiento a mí misma. Por creer en mis capacidades, por sostener el proceso cuando fue difícil, y por atreverme a problematizar algo que muy pocos han abordado desde esta perspectiva. Confiar en una misma también es una forma de hacer buen trabajo.

Contenido

Introducción.....	4
Problemática	7
Pregunta problema.....	7
Objetivo general	7
Objetivos específicos.....	7
Planteamiento del problema	7
Justificación	9
Hipótesis	11
Contexto.....	11
Glosario	12
Contexto Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)	12
Contexto Jurisdicción especial para la paz (JEP)	13
Contexto Macrocaso 11	15
Contexto del Régimen sancionatorio de la JEP y naturaleza de los TOAR	16
Contexto Procuraduría General de la Nación (PGN)	20
Experiencia de práctica profesional:.....	21
Marco teórico.....	25
Violencia de género.....	25
Justicia restaurativa.....	27
Reconocimiento de responsabilidad.....	28
Metodología.....	29
Capítulo 1. Del reconocimiento a la institucionalización: el enfoque de género en el marco normativo colombiano de justicia transicional	33
Capítulo 2. Entre el mandato y la práctica: los TOAR en los macrocasos con desarrollo sancionatorio y su relación con las violencias basadas en género.....	41
Capítulo 3. Más allá del papel: voces de la sociedad civil sobre la reparación de las VBG y las posibilidades del Macrocaso 11	46
Recomendaciones para la entidad.....	56
Referencias	58

Con el fin de facilitar la comprensión del presente trabajo, se recomienda a quienes no estén familiarizados con el funcionamiento de la jurisdicción especial para la paz (JEP) o con los conceptos asociados a la justicia restaurativa consultar previamente el apartado de contexto y el glosario incluidos en este documento en el punto 6. Estos apartados ofrecen una explicación general de los principales conceptos, actores y etapas procesales mencionadas a lo largo del texto.

Introducción

La presente sistematización surge en el marco de la práctica profesional desarrollada durante el periodo 2025-2 a 2026-1 en la Procuraduría General de la Nación (en adelante, PGN), específicamente en la Delegada con funciones de intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP). Allí se realizaron labores de apoyo, entre ellas la sistematización de información procesal, la organización de matrices relacionadas con la acreditación de víctimas y el acompañamiento en la revisión de versiones voluntarias dentro del Macrocaso 11. Estas actividades permitieron una aproximación directa a las dinámicas procesales de la JEP y generaron un interés particular en las medidas restaurativas que orientan su modelo sancionatorio, especialmente en los Trabajos, Obras o Actividades con contenido Reparador–Restaurador (en adelante, TOAR), como eje central del modelo restaurativo adoptado por la JEP.

Esa experiencia es el punto de partida de este trabajo, que analiza la implementación de los TOAR en la JEP a partir del estudio de decisiones judiciales, lineamientos institucionales y documentos producidos en el contexto de los procesos sancionatorios, con el fin de comprender cómo se han llevado a la práctica las medidas restaurativas frente a las violencias basadas en género (en adelante VBG). A partir de este análisis, se propone una reflexión sobre los alcances que este mecanismo podría tener en el Macrocaso 11, el cual investiga específicamente este tipo de violencias y que, al encontrarse en una etapa inicial, aún no cuenta con implementación de TOAR.

Comprender el alcance de ese análisis requiere situar el modelo institucional dentro del cual opera la JEP. Dentro del modelo de justicia transicional colombiano, la JEP hace parte del

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) y es la entidad encargada de investigar y juzgar los delitos más graves cometidos en el marco del conflicto armado. Su modelo sancionatorio contempla las sanciones propias, que incluyen los TOAR, mecanismos mediante los cuales los comparecientes que reconocen temprana y exhaustivamente su responsabilidad realizan acciones concretas orientadas a la reparación simbólica y material de las víctimas y de los territorios afectados (Acto Legislativo 01, 2017). La centralidad de los TOAR radica en que establecen una conexión estructural entre verdad, sanción y reparación, es decir, sin ese reconocimiento de responsabilidad, la dimensión restaurativa no se activa y las víctimas no acceden a esa forma de reparación, lo que en el Macrocaso 11 presenta particularidades relevantes que este trabajo busca examinar.

Desde su diseño normativo, el Acuerdo Final de Paz incorporó de manera expresa un enfoque diferencial y de género, estableciendo que en el desarrollo de su mandato se tendrían en cuenta "las distintas experiencias, impacto diferencial y condiciones particulares" de las personas especialmente afectadas por el conflicto, con "especial atención a la victimización sufrida por las mujeres" (Acuerdo Final, 2016, punto 5.1). En coherencia con este mandato, la JEP identificó, en el marco de Macrocasos previamente abiertos, la ocurrencia de violencias sexuales y basadas en género asociadas a distintos patrones de macrocriminalidad (Auto SRVR No. 05 de 2023, párr. 9). Sin embargo, diversas organizaciones de mujeres y personas LGTBIQ+ solicitaron la apertura de un caso autónomo, al considerar insuficiente su abordaje dentro de los procesos ya existentes (Auto SRVR No. 05 de 2023, párr. 20). En este contexto, se dispuso la apertura del Macrocaso 11, orientado específicamente a la investigación de la victimización de mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (en adelante OSIGD) en el conflicto armado.

El presente trabajo se desarrolla a partir de un enfoque cualitativo basado en el análisis documental de decisiones judiciales producidas en el marco de la JEP, entre ellas autos, sentencias, lineamientos institucionales, manuales y otros documentos disponibles de manera pública. A partir de estas fuentes, la investigación examina la implementación de los TOAR en los Macrocasos que ya cuentan con desarrollo sancionatorio, así como otros documentos institucionales relacionados con el modelo sancionatorio de la JEP, con el fin de comprender cómo se han planteado estas medidas restaurativas y cómo se relacionan con el

reconocimiento de responsabilidad asumida por los comparecientes. Finalmente, a partir de estos hallazgos, el trabajo propone una reflexión sobre las implicaciones que este modelo restaurativo podría tener en el Macrocaso 11, que investiga hechos relacionados con VBG y que actualmente se encuentra en una etapa procesal inicial.

El análisis de los Macrocasos con desarrollo sancionatorio permite identificar que, aunque el marco normativo colombiano ha incorporado progresivamente el enfoque de género en el diseño de los TOAR, los primeros proyectos implementados evidencian una brecha entre ese mandato y la práctica real. Los casos examinados muestran que la dimensión restaurativa ha tendido hacia la reparación territorial y ambiental, sin activar la sublínea diferencial para víctimas de VBG que el propio sistema contempla, y que el reconocimiento de responsabilidad frente a estas conductas enfrenta resistencias específicas que el diseño normativo no resuelve por sí solo.

Frente a eso, las voces de organizaciones de mujeres, investigadoras y colectivas LGBT aportan una perspectiva que los documentos institucionales no alcanzan a capturar, y es que reparar las VBG exige reconocer el daño en su dimensión simbólica, colectiva y estructural, un reconocimiento que no puede reducirse a una declaración normativa sino que debe traducirse en proyectos contruidos con las víctimas y desde sus propias formas de entender la sanación. Estos hallazgos permiten anticipar los retos que enfrentará el Macrocaso 11 cuando llegue a su etapa sancionatoria, y ofrecen elementos concretos para pensar cómo abordarlos.

El documento se organiza en tres capítulos. El primero reconstruye el recorrido normativo mediante el cual el enfoque de género fue incorporándose en el ordenamiento jurídico colombiano, desde las primeras leyes que reconocieron las violencias contra las mujeres hasta la apertura del Macrocaso 11. El segundo analiza cómo los TOAR han comenzado a materializarse en los Macrocasos con desarrollo sancionatorio, examinando tanto el estándar normativo como los proyectos concretos implementados y la brecha entre ambos. El tercero incorpora las voces de organizaciones de mujeres, investigadoras y colectivas LGBT para reflexionar sobre qué necesita la reparación de las VBG para ser real y qué implicaciones tiene eso para el Macrocaso 11. El documento cierra con conclusiones, recomendaciones a la PGN y una reflexión personal sobre la experiencia de práctica que dio origen a este trabajo.

Problemática

Pregunta problema

¿Qué reflexiones sobre la reparación de violencias basadas en género permite construir el análisis de los procesos sancionatorios con Trabajos, Obras o Actividades con contenido Reparador–Restaurador (TOAR) en la Jurisdicción Especial para la Paz?

Objetivo general

Analizar la implementación de los Trabajos, Obras o Actividades con contenido Reparador–Restaurador (TOAR) en la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de comprender sus alcances para la reparación de víctimas de violencias basadas en género, con especial referencia al Macrocaso 11.

Objetivos específicos

OE1: Describir el origen y fundamento restaurativo de los Trabajos, Obras o Actividades con contenido Reparador–Restaurador (TOAR) dentro del modelo de justicia transicional de la Jurisdicción Especial para la Paz, con atención a cómo el enfoque de género está incorporado en su diseño normativo.

OE2: Analizar los procesos y documentos de Jurisdicción Especial para la Paz relacionados con la implementación de los Trabajos, Obras o Actividades con contenido Reparador–Restaurador (TOAR), con especial atención al tratamiento de las violencias basadas en género.

OE3: Evaluar las implicaciones que tiene la experiencia sancionatoria con Trabajos, Obras o Actividades con contenido Reparador–Restaurador (TOAR) para la reparación de víctimas de violencias basadas en género dentro del Macrocaso 11.

Planteamiento del problema

Según el Manual de Justicia Restaurativa (2024) "los TOAR constituyen uno de los elementos centrales del modelo restaurativo adoptado por la JEP". En la actualidad, solo algunos Macrocasos han avanzado hacia la etapa sancionatoria en la que se materializan las

sanciones propias y, con ellas, la formulación e implementación de TOAR. La propia JEP ha señalado que la poca implementación de los componentes relevantes del Acuerdo Final y la no inclusión de TOAR en los planes de reparación colectiva hacen "prácticamente imposible insertar las sanciones propias de los comparecientes en la oferta institucional del Estado" (Resolución de Conclusiones No. 01 de 2022, párr. 580). Esto plantea interrogantes sobre la forma en que estas medidas restaurativas se están llevando a la práctica y sobre los criterios que orientan su aplicación en los distintos contextos de victimización investigados por la JEP.

Los avances en materia sancionatoria se han presentado en varios Macrocasos de la JEP, donde se han producido decisiones judiciales que incorporan sanciones propias y contemplan la realización de TOAR. De acuerdo con el Comunicado 153 de 2023 de la JEP, el órgano encargado de los casos con reconocimiento de verdad y responsabilidad analiza las resoluciones de conclusiones del Caso 01 y de los subcasos de la Costa Caribe y Norte de Santander del Caso 03, con el fin de determinar la relación entre las conductas y los responsables y los proyectos de sanción propia que incluyen TOAR. Analizar cómo se han planteado estas medidas resulta relevante para comprender de qué manera el modelo restaurativo se está materializando en la práctica y cuáles son sus principales características y alcances.

Un elemento central del modelo sancionatorio de la JEP es que las sanciones propias, y con ellas los TOAR, solo se activan cuando existe un reconocimiento temprano y exhaustivo de responsabilidad por parte del compareciente. De acuerdo con el artículo transitorio 13 de la Sentencia C-674 de 2017, las sanciones de la JEP "deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad." Sin este reconocimiento, la dimensión restaurativa no se materializa. Esta condición adquiere una relevancia particular cuando se examina el conflicto armado colombiano, en el que, como señala Atencio Gómez (2020, p. 407), "existe una historia de violencia sistemática contra la mujer", cuyos mecanismos de represión y coerción han afectado de manera particular a mujeres y personas OSIGD (Auto SRVR No. 05 de 2023). Esta particularidad no es solo una constatación documental: la experiencia de práctica profesional desarrollada en la PGN en el marco del Macrocaso 11

permitió observar de manera directa que el reconocimiento de responsabilidad frente a conductas de VBG que presentan resistencias específicas que no se evidencian con la misma intensidad en otros tipos de crímenes del conflicto armado, lo que refuerza la pertinencia de examinar cómo opera este mecanismo en casos de esta naturaleza.

Es precisamente esa resistencia estructural al reconocimiento la que hace del Macrocaso 11 un escenario de análisis particularmente relevante. Este caso, titulado "Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano" (Auto SRVR No. 05, 2023). Aunque este caso aún se encuentra en una etapa inicial y no cuenta con decisiones sancionatorias que incorporen TOAR, resulta pertinente reflexionar desde ahora sobre las consideraciones que podría enfrentar la implementación de estas medidas en contextos de esta naturaleza. Analizar las experiencias que comienzan a desarrollarse en otros Macrocasos permite anticipar elementos relevantes y aportar reflexiones para el futuro desarrollo sancionatorio del caso.

Justificación

La presente investigación encuentra su origen en la práctica profesional desarrollada en la PGN, específicamente en la Delegada con funciones de intervención ante la JEP durante el periodo 2025-2 a 2026-1. En este escenario, la experiencia directa con los procesos del Macrocaso 11 permitió observar que, en la revisión de versiones voluntarias de los comparecientes, el reconocimiento de responsabilidad frente a conductas de VBG presenta particularidades que resultan relevantes para comprender el funcionamiento del modelo restaurativo. En particular, el contraste entre las declaraciones de los comparecientes y los informes disponibles evidenció inconsistencias que plantean interrogantes sobre cómo opera el reconocimiento en este tipo de casos, y sobre las implicaciones que esto tiene para la activación de los mecanismos restaurativos previstos por la JEP.

Desde una perspectiva académica, la investigación sobre TOAR con enfoque de género es aún limitada. Por un lado, los Macrocasos con desarrollo sancionatorio son todavía pocos y sus proyectos de TOAR se encuentran en etapas iniciales de implementación, por otro, las

VBG, aunque reconocidas expresamente desde el Acuerdo Final de Paz de 2016 como una prioridad del sistema transicional, solo contaron con un Macrocaso autónomo a partir de 2023 con la apertura del Macrocaso 11 (Auto SRVR No. 05, 2023), lo que evidencia que su atención diferenciada tardó años en concretarse institucionalmente.

En este contexto, resulta relevante generar reflexiones desde ahora, antes de que el caso alcance su etapa sancionatoria, dado que el Macrocaso 11 ha avanzado con mayor rapidez que otros Macrocasos en sus procesos. Analizar las experiencias de otros Macrocasos permite identificar elementos que contribuyan a que, cuando llegue el momento de la reparación y restauración de las víctimas, el proceso responda de manera efectiva al daño causado y garantice su participación real, evitando que limitaciones como la falta de reconocimiento por parte de los comparecientes deriven en una reparación alejada de las necesidades de quienes sufrieron estas violencias.

Es importante señalar que esta observación está atravesada por las condiciones específicas en las que se desarrolló la práctica. Como practicante, el acceso a la información fue progresivo y estuvo determinado por el carácter institucional y en muchos casos reservado de los procesos. Durante el primer periodo, la participación fue más periférica y centrada en labores de sistematización, lo que limitó la comprensión del panorama general del caso. Fue en el segundo periodo, a medida que se amplió la participación en reuniones de equipo y en el análisis de versiones voluntarias, cuando fue posible acceder a una comprensión más profunda de las dinámicas procesales y de las particularidades que presentan las VBG frente al modelo restaurativo. Esta posición situada, con acceso parcial y progresivo a la información, implica que las observaciones recogidas en este trabajo no pretenden ser exhaustivas ni representativas de la totalidad del proceso, sino que constituyen una lectura desde un lugar específico dentro de la institucionalidad, que tiene tanto ventajas, como la proximidad directa con los procesos, como limitaciones, como la imposibilidad de acceder a documentos de carácter reservado que podrían enriquecer el análisis.

Hipótesis

A partir de esta posición situada y de las limitaciones observadas en el acceso a la verdad, se plantea como hipótesis que la implementación de los TOAR responde a condiciones estructurales del modelo de justicia transicional colombiano, entre las cuales el reconocimiento de responsabilidad ocupa un lugar central. Se plantea que, si bien estos Macrocasos ofrecen experiencias concretas sobre cómo se han formulado y aplicado los TOAR, su desarrollo sancionatorio evidencia que la materialización de la dimensión restaurativa está estrechamente ligada al grado en que los comparecientes asumen dicha responsabilidad.

Esta condición adquiere implicaciones particulares en contextos de VBG, donde el reconocimiento no solo implica admitir la comisión de hechos graves sino también su carácter discriminatorio y su impacto diferenciado sobre las víctimas. En consecuencia, se considera que examinar estas experiencias desde un enfoque de género permite construir reflexiones relevantes para anticipar los alcances y las particularidades que podría enfrentar la implementación de los TOAR en el Macrocaso 11.

Contexto

Con el propósito de comprender el contexto en el que se desarrolla la práctica profesional, resulta necesario presentar una contextualización general del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR), creado en el marco del Acuerdo Final de Paz. Dentro del SIVJRNR, la JEP constituye el componente judicial encargado de adelantar investigaciones y sancionar los hechos más graves y significativos relacionados con el conflicto armado. En el marco de su funcionamiento, la JEP ha priorizado diversos Macrocasos que buscan abordar patrones de criminalidad y contextos específicos de victimización. Entre ellos se encuentra el Macrocaso 11, orientado a investigar la victimización de mujeres y personas OSIGD en el conflicto armado colombiano.

En este contexto, el régimen sancionatorio propio de la JEP incorpora los TOAR, concebidos como mecanismos mediante los cuales los comparecientes que reconocen temprana y exhaustivamente su responsabilidad contribuyen de forma directa a la reparación simbólica

y material de las víctimas y de los territorios afectados. Finalmente, se abordará el papel de la PGN en este escenario, particularmente su función de intervención ante la JEP a través de sus procuradurías delegadas, desde donde se desarrolló la práctica profesional que da origen a esta sistematización.

Glosario

Con el propósito de facilitar la lectura y evitar redundancias a lo largo del documento, los términos que se repiten con mayor frecuencia serán referenciados mediante sus siglas. A continuación, se presentan las siglas utilizadas.

- **PGN:** Procuraduría General de la Nación
- **TOAR:** Trabajos, Obras o Actividades con contenido Reparador-Restaurador
- **JEP:** Jurisdicción Especial para la Paz
- **VBG:** Violencias basadas en género
- **UBPD:** Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado
- **CEV:** Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
- **SIVJRNR:** Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
- **OSIGD:** Orientaciones sexuales e identidades de género diversas

Contexto Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)

El SIVJRNR es un conjunto de mecanismos creados para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, según lo establecido en el "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" firmado entre el Gobierno Nacional de Colombia y las FARC-EP (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019 p. 2). Este sistema está

compuesto por: la JEP, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (en adelante UBPD) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante CEV), además las medidas orientadas a la reparación integral, la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Este fue incorporado a la Constitución Política de Colombia mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, y cada uno de sus componentes cuenta con su propio marco normativo. Este sistema se caracteriza por su centralidad en las víctimas, el enfoque restaurativo y reparador y la integralidad que articula mecanismos judiciales y extrajudiciales, garantizando la autonomía de cada uno. Ningún componente prima sobre otro, y su funcionamiento se apoya en protocolos de colaboración y en un Comité de Coordinación Interinstitucional. Asimismo, el sistema adopta un " enfoque territorial, diferencial y de género, con especial atención a las mujeres, niñas, niños y poblaciones diversas víctimas del conflicto armado, buscando transformar las causas estructurales de la violencia y promover una convivencia pacífica y digna " (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019 p. 1).

Contexto Jurisdicción especial para la paz (JEP)

La JEP se define a sí misma de la siguiente manera:

"La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR), creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP. La JEP tiene la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016. La existencia de la JEP no podrá ser superior a 20 años. " (Jurisdicción Especial para la Paz, 2018, p. 2).

Según el acuerdo final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera:

"El Sistema Integral tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada

población, y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado, con una vigencia de hasta 20 años" (Jurisdicción Especial para la Paz, 2016).

El Objetivo principal según JEP, Misión y visión. (2016) es investigar, juzgar y sancionar los delitos más graves y representativos del conflicto, resolver la situación jurídica de los comparecientes y satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición. Con ello se proyecta que hacia 2033 haya aportado al fortalecimiento de la paz y la reconciliación nacional.

Su funcionamiento se organiza a través de la apertura de Macrocasos, contruidos a partir de patrones de macrocriminalidad en los que realiza investigaciones, establece la verdad y sanciona a los principales responsables de los hechos más graves del conflicto armado colombiano. Todo el proceso se rige por el principio de centralidad de las víctimas, que participan activamente durante las audiencias. y en la definición de medidas de reparación. A cambio de reconocer verdad y responsabilidad, los comparecientes reciben beneficios como sanciones restaurativas y no privativas de libertad.

"Un Macrocaso es un mecanismo en Colombia para investigar y esclarecer patrones del conflicto armado. Reúne los hechos de agresión más graves con el fin de garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Las víctimas intervienen y los máximos responsables de los hechos más graves son llamados a rendir cuentas" (Procuraduría General De la Nación, 2022). En el marco de la JEP, hasta la fecha se han abierto diversos Macrocasos que abordan los hechos más graves y representativos del conflicto armado. Entre ellos se encuentran:

Tabla 1

Macrocasos abiertos por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Macrocaso	Descripción
Caso 01	Toma de rehenes y otros crímenes de las FARC-EP.

Caso 02	Situación territorial de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas (Nariño).
Caso 03	Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate (mal llamados “falsos positivos”).
Caso 04	Situación territorial de Urabá.
Caso 05	Situación territorial del norte del Cauca y sur del Valle.
Caso 06	Victimización de miembros de la Unión Patriótica.
Caso 07	Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto.
Caso 08	Crímenes cometidos por la fuerza pública y agentes de Estado en asociación con paramilitares.
Caso 09	Crímenes contra pueblos étnicos y territorios colectivos.
Caso 10	Crímenes no amniables cometidos por miembros de las FARC-EP que no son investigados en los otros macrocasos.
Caso 11	Victimización de mujeres y personas con orientación sexual e identidades de género diversas (OSIGD) en el conflicto armado.

Contexto Macrocaso 11

Antes de la apertura del Macrocaso 11, el enfoque de género tenía un desarrollo todavía limitado en el ámbito judicial. En la JEP, las violencias sexuales y basadas en género eran examinadas dentro de otros Macrocasos priorizados. En estos escenarios, la Sala de Reconocimiento identificó que la violencia sexual no constituía un hecho aislado, sino que hacía parte de patrones más amplios de macrocriminalidad, señalando que “la etapa de concentración de los Casos 08, 09 y 10 reveló el uso de la violencia sexual dentro del repertorio de macrocriminalidad de los patrones ya identificados” (Auto SRVR No. 103 de 2022, párr. 122). Esta forma de abordaje, aunque permitió reconocer su carácter sistemático,

implicaba que dichas conductas no contaran aún con un caso específico orientado exclusivamente a su investigación y juzgamiento.

La apertura del Macrocaso 11 de la Jurisdicción Especial para la Paz se formalizó el 27 de septiembre de 2023 mediante el Auto SRVR 05 de 2023. En esta decisión se definió su denominación como *"Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano"*. El caso comprende hechos ocurridos entre 1957 y 2016 y cobija a víctimas de todos los actores del conflicto armado que hayan sufrido violencia sexual, reproductiva u otras VBG. En el auto de apertura, la Sala de Reconocimiento explicó que se cumplían los criterios de gravedad, magnitud de las victimizaciones y vulnerabilidad múltiple, lo que justificó su priorización como Macrocaso autónomo.

El Macrocaso 11 se estructura en tres subcasos, esta configuración responde a los hallazgos de patrones comunes y motivaciones discriminatorias que la JEP identificó como esenciales para una investigación con enfoque diferencial e interseccional.

Tabla 2

Subcasos incluidos en el Macrocaso 11.

Subcaso	Enfoque principal
Subcaso 1	Violencia basada en género contra personas civiles cometida por miembros de las FARC-EP.
Subcaso 2	Violencia basada en género contra personas civiles cometida por miembros de la Fuerza Pública.
Subcaso 3	Violencia de género y por prejuicio al interior de la Fuerza Pública y de las FARC-EP.

Contexto del Régimen sancionatorio de la JEP y naturaleza de los TOAR

El modelo sancionatorio de la JEP se aparta de la lógica tradicional del derecho penal retributivo y se inscribe dentro de un paradigma que combina elementos de justicia transicional con un enfoque restaurativo. En efecto, "La JEP integra tanto la justicia transicional como la justicia restaurativa en sus decisiones y procedimientos" (Manual de justicia restaurativa, 2024, p. 27). Esto significa que sus acciones no solo buscan contribuir a la construcción de una paz estable y duradera, sino también garantizar que haya responsabilidad respecto a los crímenes perpetrados en el contexto del conflicto armado, superando así una concepción exclusivamente punitiva de la sanción y orientando su actuación hacia la garantía de los derechos de las víctimas y la reconstrucción del tejido social.

En este marco, las sanciones no se conciben únicamente como castigo, sino como mecanismos orientados a la garantía de los derechos de las víctimas y al restablecimiento del tejido social. De hecho, el enfoque adoptado reconoce como ejes centrales "la contribución a la reparación del daño causado y la satisfacción de los derechos de las víctimas afectadas por el conflicto armado en Colombia. Asimismo, busca la reincorporación o reintegración de los y las responsables de los crímenes, así como la recomposición del tejido social en las comunidades" (manual de justicia restaurativa, 2024, p. 28). Esta concepción explica por qué el sistema contempla tres tipos de sanciones diferenciadas según el momento y la forma en que el compareciente reconozca verdad y responsabilidad, pues la consecuencia jurídica no depende únicamente de la gravedad del delito, sino también del aporte efectivo a la verdad, la reparación y la paz.

Dentro del modelo sancionatorio de la JEP se contemplan tres tipos de sanciones: propias, alternativas y ordinarias. En este apartado se definirán brevemente las sanciones alternativas (SA) y las sanciones ordinarias (SO), aunque no serán objeto de un análisis profundo, dado a que interés central de este trabajo se concentra en las sanciones propias y en los TOAR. En cuanto a las sanciones alternativas, Se aplican a quienes reconozcan verdad antes de que se produzca una sentencia.

La sanción es alternativa, por tanto, será privativa de la libertad, con una duración entre 5 y 8 años. (Jurisdicción Especial para la Paz, s. f., p. 10). Por su parte, las sanciones ordinarias "Se aplican a quienes no reconozcan verdad ni responsabilidad y sean hallados culpables por la Sección de Ausencia de Reconocimiento. Son penas de prisión de hasta 20 años" (Jurisdicción Especial para la Paz, s. f., p. 10). Ambas responden a una lógica más cercana a la privación efectiva de la libertad, diferenciándose principalmente por el momento procesal en que se produce el reconocimiento de verdad y responsabilidad.

Según los Lineamientos de sanción propia y TOAR (2020), este tipo de sanción se impone a quien aporte verdad plena y detallada y acepte responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento, e implica la realización de trabajos, obras y actividades con contenido reparador restaurador, junto con medidas de restricción efectiva de libertades y derechos por un período de 5 a 8 años. La sanción propia se cumple mediante los TOAR, ya que son estos los que permiten llevar a la práctica el compromiso de reparación asumido por el compareciente.

Siguiendo esta línea, "Los TOAR son los trabajos, obras y actividades que realiza una persona compareciente ante la JEP para contribuir a restaurar o reparar el daño causado a las víctimas" (Manual de justicia restaurativa. 2024. pág. 153). Esta definición permite entender que no se trata de simples labores comunitarias ni de actividades simbólicas, sino de acciones orientadas directamente a la superación de los impactos generados por los crímenes cometidos en el marco del conflicto armado. En ese sentido, los TOAR implican un compromiso activo del compareciente con la reparación, pues su ejecución debe responder al daño causado, tener significado para las víctimas y aportar a la reconstrucción del tejido social en los territorios afectados.

Tabla 3

Tipos de TOAR.

Tipo de TOAR	Momento en que se realiza	Finalidad	Características principales

TOAR anticipados	Antes de que se defina la situación jurídica del compareciente	Pueden ser considerados como cumplimiento anticipado de la sanción propia o aportar al régimen de condicionalidad	Son voluntarios y libres. Se realizan antes de que exista una sanción impuesta.
TOAR dentro del Régimen de Condicionalidad (General y Estricto)	Durante la aplicación del Régimen de Condicionalidad	Cumplir con la obligación de aportar a la reparación para acceder o conservar beneficios como el beneficio de no ser perseguidos penalmente.	Aplican especialmente a partícipes no determinantes. La contribución a la reparación es un deber dentro del régimen.
TOAR como consecuencia de la sanción propia	Después de que el Tribunal para la Paz impone sanción propia	Cumplir el componente restaurativo de la sanción	Se imponen tras el reconocimiento de verdad plena y responsabilidad. Deben cumplir la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, junto con restricciones efectivas de derechos por 5 a 8 años o 2 a 5 en casos de partícipes no determinantes.

Por último, los Lineamientos en materia de Sanción Propia y TOAR establecen que los TOAR deben cumplir ciertos criterios para que realmente tengan un carácter reparador. En particular, deben: " (i) garantizar la participación efectiva de las víctimas; (ii) abordar las afectaciones causadas; (iii) no vulnerar los derechos de las víctimas; (iv) contribuir a la reconstrucción de los lazos sociales o a una transformación de la sociedad que permita superar el conflicto; y (v) ser aptos para facilitar la reintegración y reincorporación de las y los comparecientes a la sociedad" (2024). Estos criterios permiten asegurar que los TOAR no se reduzcan a actividades formales, sino que respondan de manera concreta al daño causado y al propósito restaurativo del sistema.

Contexto Procuraduría General de la Nación (PGN)

La PGN de Colombia tiene sus orígenes en la creación del Ministerio Público el 11 de mayo de 1830, mediante la Ley que organizó formalmente esta figura para "defender a la Nación ante los tribunales y juzgados, velar por la observancia de las leyes y promover los intereses nacionales " (Procuraduría General de la Nación, Historia Procuraduría, s. f., párr. 1). A lo largo de la historia, la institución evolucionó y fue transformándose hasta la Constitución de 1991, que la dotó de carácter autónomo e independiente para ejercer funciones de control disciplinario, intervención y defensa del interés general (Procuraduría General de la Nación, Conozca la Entidad, 2026).

Es un órgano del Ministerio Público con carácter autónomo e independiente, establecido constitucionalmente para representar a la sociedad ante el Estado y garantizar el cumplimiento de la Constitución, las leyes y los derechos fundamentales. La PGN se define como "órgano de control, autónomo e independiente respecto de las tres ramas del poder público" y señala que sus funciones misionales son preventivas, intervención y disciplinaria (Procuraduría General de la Nación, Preguntas frecuentes del ciudadano, s. f.). Según el Manual de Competencias de la institución, estas atribuciones están fundamentadas en los artículos 277 y 278 de la Constitución Política de 1991, los cuales reconocen la facultad del Procurador General de vigilar la conducta oficial, defender intereses colectivos y asegurar el cumplimiento del orden jurídico (Procuraduría General de la Nación, Manual de Competencias, 2020, p.5).

La intervención de la PGN ante la JEP fue formalizada mediante el Decreto 1511 de 2018, expedido el 6 de agosto de 2018, que modifica la estructura institucional de la Procuraduría para incorporar dependencias con funciones específicas ante la JEP. Este decreto crea la Procuraduría Delegada con funciones de coordinación de intervención para la JEP, así como las Procuradurías Primera, Segunda y Tercera delegadas con funciones de intervención (Decreto 1511 de 2018, art. 2). El propósito de esta reorganización institucional es garantizar que la entidad tenga presencia activa y capacidad técnica para intervenir en los procesos jurisdiccionales de la JEP.

Con base en ese decreto, existe una delegada más de coordinación general. Estas delegadas actúan como agentes del Ministerio Público ante la JEP, dirigiendo la intervención de la Procuraduría en defensa del orden jurídico, el patrimonio público y los derechos fundamentales. Además, existe una Procuraduría Delegada para el seguimiento del Acuerdo de Paz, encargada de coordinar el acompañamiento institucional a la implementación del Acuerdo Final (Decreto 1511 de 2018). Las delegadas cumplen funciones de supervisión, asignación de recursos, emisión de conceptos y participación en audiencias.

Experiencia de práctica profesional:

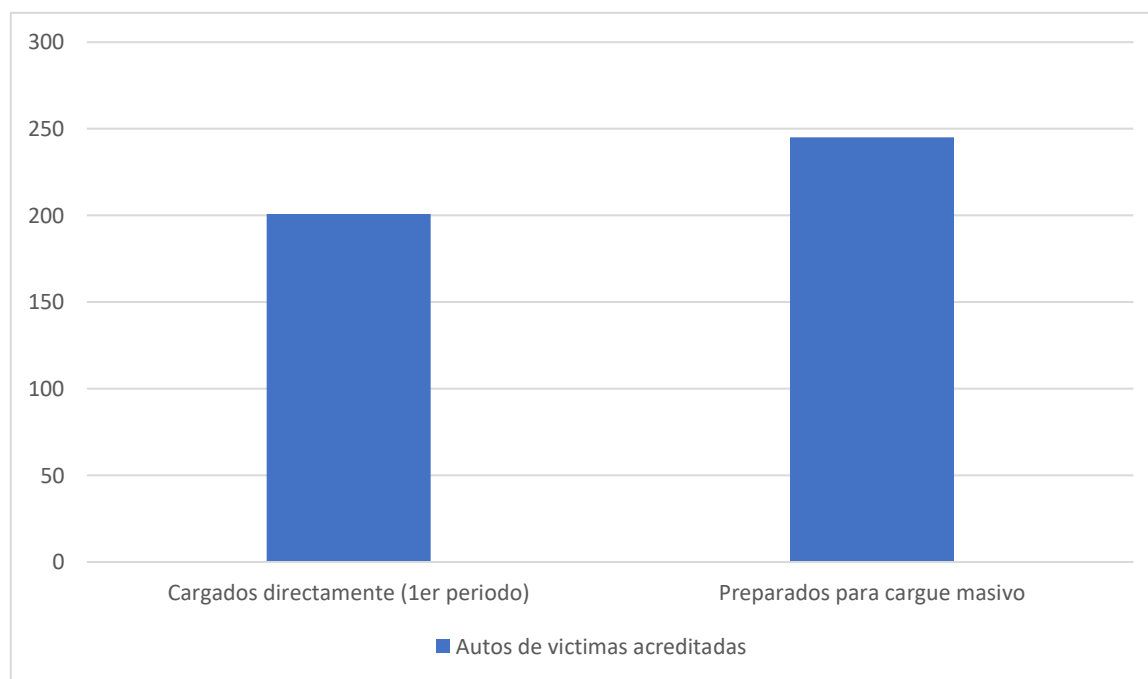
La práctica profesional se desarrolló en dos periodos en la PGN, específicamente en la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 13: Segunda con Funciones de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. El primer periodo transcurrió entre el 12 de agosto y el 20 de noviembre de 2025, y el segundo entre el 9 de febrero y el 9 de mayo de 2026. Esta dependencia concentra aproximadamente dieciocho profesionales que trabajan en diferentes Macrocasos, entre ellos el 02, el 05 y el 08. El equipo dedicado al Macrocaso 11 está conformado por once personas, incluyendo la practicante, bajo la supervisión inmediata del doctor Fernando Burgos y la orientación de la politóloga María Camila Sacristán. Durante el primer periodo, el Macrocaso 11 se encontraba en una etapa de preparación, en la que la Procuraduría estaba definiendo las preguntas que serían dirigidas a los comparecientes dentro de las versiones voluntarias. La participación activa en los procesos del caso comenzó en el segundo periodo, cuando el Macrocaso 11 ya se encontraba en la etapa de versiones voluntarias. Estar presente en este momento procesal específico, justo cuando el caso

transitaba de la preparación a la recolección de versiones, permitió observar de primera mano las dinámicas institucionales que anteceden y acompañan el proceso de esclarecimiento de los hechos, lo que constituye una perspectiva situada y difícilmente replicable desde una aproximación exclusivamente documental.

Durante el primer periodo, las labores se concentraron principalmente en la sistematización de autos de acreditación de víctimas del Macrocaso 11. A partir de los documentos enviados por la supervisora, se construyó una matriz en Excel que organizaba la información disponible en columnas correspondientes a la identificación de los actores, el lugar de los hechos, el tipo de hecho victimizante, que en el Macrocaso 11 comprende violencia sexual, violencia reproductiva y violencia por prejuicio, y la información disponible sobre los perpetradores, incluyendo organización, frente y alias. Esta información fue posteriormente cargada en la plataforma Power BI para su visualización institucional.

Figura 1

Registros de acreditación de víctimas del Macrocaso 11 sistematizados durante la práctica profesional.



Nota. Los 421 registros corresponden al universo procesado durante el primer periodo dentro de la práctica en la Procuraduría Delegada ante la JEP. Elaboración propia a partir de autos de acreditación del Macrocaso 11.

En total se procesaron 421 registros, de los cuales 201 fueron cargados directamente durante el primer periodo, y 245 adicionales fueron preparados para cargue masivo mediante una matriz complementaria, aunque el resultado final de ese proceso no fue conocido por la practicante. Este ejercicio de sistematización permitió ver que el Macrocaso 11 está en una etapa temprana de organización, donde todavía se está construyendo el mapa de quiénes son las víctimas y qué les pasó. El volumen de registros procesados también dejó ver algo relevante y es que las VBG en el conflicto armado son mucho más extensas de lo que reconocían los registros anteriores a la apertura del caso, cuando estos hechos eran abordados de manera fragmentada dentro de otros Macrocasos. La creación del Macrocaso 11 representó precisamente un avance en ese sentido, al reunir bajo un marco específico y diferenciado las distintas expresiones de estas violencias.

Durante el segundo periodo, las responsabilidades se ampliaron considerablemente. Además del Macrocaso 11, se recibieron encargos relacionados con los Macrocasos 02, 05 y 08, que implicaban el seguimiento de documentos, la verificación de estados procesales, la revisión de acreditaciones y el monitoreo de fijación de fechas, traslados, y en general todo lo relacionado con dichos Macrocasos. En este mismo periodo se participó en el análisis de versiones voluntarias de comparecientes de las FARC-EP pertenecientes a los bloques Caribe, Sur y Oriental, revisando tanto las versiones de las víctimas como las respuestas de los comparecientes asignados, quienes en su mayoría eran comandantes con conocimiento indirecto de los hechos. También se realizaron versiones voluntarias a comparecientes del Subcaso 2 de fuerza pública.

El trabajo consistía en elaborar informes individuales que luego eran consolidados y revisados en equipo. Este ejercicio permitió identificar que, en varios casos, las respuestas de los comparecientes presentaban inconsistencias frente a la información contenida en los informes disponibles, lo que evidencia que el proceso de esclarecimiento de los hechos de VBG está lejos de ser un ejercicio sencillo y que el reconocimiento de estos hechos por parte de quienes los cometieron enfrenta resistencias particulares. Esto resultó fundamental para

comprender, desde la práctica, cómo se están desarrollando actualmente los procesos relacionados con las VBG en el Macrocaso 11, y cuáles son las particularidades que estos presentan de cara a la futura etapa de reparación y restauración de las víctimas.

La experiencia práctica permitió identificar elementos que difícilmente habrían sido visibles desde una aproximación exclusivamente teórica. En primer lugar, se observó que la metodología de versiones escritas tendió a generar respuestas menos detalladas, lo que limitó en algunos casos la profundidad de la información disponible para el análisis, evidenciando que las decisiones procedimentales tienen un impacto directo en la calidad del esclarecimiento de los hechos. En segundo lugar, y quizás el aprendizaje más significativo, fue comprender que la relación entre el enfoque de género y las VBG no es un desarrollo reciente sino el resultado de años de lucha y presión por parte de organizaciones de mujeres y/o personas con OSIGD, que aún hoy reclaman mayor visibilidad institucional, lo que evidencia que el reconocimiento de estas violencias es también un proceso político y no solo jurídico. En tercer lugar, a partir de los informes de intervención de la PGN y de conversaciones con el equipo de trabajo, se identificó que el reconocimiento de responsabilidad frente a conductas de VBG presenta una complejidad particular frente a otros crímenes del conflicto armado como desapariciones, torturas o muertes.

Según lo observado, existe una resistencia estructural por parte de algunos comparecientes a reconocer este tipo de conductas, en parte porque son percibidas socialmente como delitos especialmente deshonrosos. Esta resistencia no es un dato menor, dado que el modelo de la JEP condiciona la activación de los TOAR al reconocimiento de responsabilidad, dicha resistencia se convierte en un obstáculo concreto para que las víctimas de VBG accedan a la dimensión restaurativa del sistema, lo que plantea una tensión entre el diseño normativo y las posibilidades reales de reparación para este tipo de casos.

De la experiencia práctica emergen tres tensiones que orientan el análisis desarrollado en los apartados siguientes y que dialogan directamente con las categorías teóricas y los objetivos del documento. La primera, vinculada a la categoría de violencia de género y al primer objetivo específico, es la tensión entre el carácter político del reconocimiento de las VBG, resultado de décadas de lucha de organizaciones de mujeres y personas con identidades de género diversas, y su tratamiento dentro de un sistema que tiende a operar desde una lógica

predominantemente jurídica, lo que plantea interrogantes sobre hasta qué punto el diseño normativo de la JEP incorpora realmente ese enfoque de género o lo reduce a una categoría formal. La segunda, vinculada a la categoría de justicia restaurativa y al segundo objetivo específico, es la tensión entre el diseño normativo de los TOAR y las condiciones reales de su activación, aunque el sistema está construido para garantizar la reparación restaurativa, esa garantía depende del reconocimiento de responsabilidad, una condición que en casos de VBG enfrenta resistencias específicas que el diseño no resuelve por sí solo. La tercera, vinculada a la categoría de reconocimiento de responsabilidad y al tercer objetivo específico, es la tensión entre el avance institucional que representa el Macrocaso 11 y las limitaciones procedimentales que aún persisten, que pueden afectar la calidad del esclarecimiento de los hechos y con ello las posibilidades reales de reparación para las víctimas. Estas tensiones no son conclusiones sino puntos de partida, es desde ellas que se orienta el análisis documental de los procesos sancionatorios con TOAR en la JEP.

Marco teórico

Para profundizar en las tres tensiones identificadas durante la práctica (la naturaleza política de las VBG, la activación de los TOAR y la calidad del esclarecimiento), este marco teórico desarrolla tres categorías analíticas que permiten pasar de la observación institucional a la comprensión conceptual: violencia de género, justicia restaurativa y reconocimiento de responsabilidad. La primera, violencia de género, permite comprender el contexto estructural en el que se producen las VBG en el conflicto armado y las razones por las que no pueden leerse como hechos aislados, lo que servirá de base para la reflexión final sobre el Macrocaso 11. La segunda, justicia restaurativa, ofrece los fundamentos conceptuales del modelo sancionatorio que la JEP adopta a través de los TOAR y las condiciones que lo diferencian de una respuesta meramente punitiva. La tercera, reconocimiento de responsabilidad, identifica la condición que hace posible activar ese modelo restaurativo y las particularidades que presenta cuando se trata de VBG. Juntas, estas categorías permiten analizar si el diseño y la implementación de los TOAR están en capacidad de responder al tipo de daño que este tipo de violencias genera.

Violencia de género.

El género, entendido como "resultado de la producción de normas culturales sobre el comportamiento de los hombres y las mujeres, mediado por la compleja interacción de un amplio espectro de instituciones económicas, sociales, políticas y religiosas" (Lamas, 2013, p. 6), constituye una categoría analítica fundamental para comprender las relaciones de poder que estructuran la sociedad. Estas relaciones no operan en un plano de igualdad, pues como señalan Conway, Bourque y Scott dentro del libro compilado por Lamas (2013), los sistemas de género son sistemas binarios que oponen lo masculino a lo femenino "no en un plan de igualdad sino en un orden jerárquico" (p. 31), lo que explica por qué la violencia de género no es un fenómeno aislado sino una expresión de esas estructuras de dominación.

En contextos de conflicto armado, estas estructuras de dominación no desaparecen, sino que se radicalizan. La guerra actúa como un amplificador de las jerarquías de género preexistentes, convirtiendo los cuerpos de las mujeres y de las OSIGD en territorios sobre los cuales se ejerce y se comunica el poder. Segato (2016) señala que "la pedagogía de la crueldad es la estrategia de reproducción del sistema" y que la función expresiva de los crímenes de género "es inherente e indisoluble en todos los tipos de violencia de género" (p. 62), lo que implica que estas violencias no son efectos colaterales de la guerra sino prácticas sistemáticas con una función específica dentro de ella.

Este carácter organizado y deliberado se hace visible en cómo la violencia sexual ha sido utilizada para "disolver el tejido social, sembrar la desconfianza y romper la solidaridad comunitaria" (Segato, 2016, p. 65). En este marco, los crímenes sexuales de guerra han sido reconocidos como crímenes de tortura, avanzando hacia "la desprivatización de este tipo de agresión" (Segato, 2016, p. 140), lo que refuerza la necesidad de mecanismos de reparación que respondan a su carácter estructural y sistemático.

Las perspectivas de Lamas y Segato aportan a esta investigación herramientas analíticas complementarias. Por un lado, Lamas permite entender el género como una construcción social vinculada a relaciones de poder, lo que evidencia que las violencias analizadas no se producen de manera aislada sino dentro de un sistema que históricamente ha ubicado a las mujeres y a las OSIGD en posiciones de subordinación. Por otro lado, Segato permite

comprender que la violencia de género en los conflictos armados cumple una función política y comunicativa, de modo que las violencias sexuales no pueden leerse como hechos accidentales o individuales sino como prácticas utilizadas para enviar mensajes de dominación, disciplinar comunidades y fracturar el tejido social.

En conjunto, estas perspectivas permiten analizar los TOAR desde un enfoque de género, reconociendo que los procesos restaurativos deben ir más allá de la reparación individual y considerar también la transformación de los elementos sociales y simbólicos que dieron lugar a estas violencias. Esta exigencia cobra una dimensión particular en el Macrocaso 11, donde las violencias investigadas responden precisamente a esos patrones de dominación estructural, lo que hace necesario que los mecanismos restaurativos sean capaces de reconocerlos y confrontarlos, y no solo de reparar sus efectos más visibles.

Justicia restaurativa.

La justicia restaurativa se entiende como:

"Un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible" (Zehr,2010, p. 45).

A diferencia de la justicia retributiva, que centra su respuesta en el castigo al ofensor, la justicia restaurativa "se centra más en necesidades que en castigos" (Zehr,2010, p. 24) y descansa sobre tres pilares fundamentales: los daños y las necesidades que generan, las obligaciones que de ellos se derivan, y la participación activa de todas las partes con interés legítimo en la situación (Zehr,2010, p. 31). En este enfoque, la reparación del daño no es un efecto secundario del proceso sino su razón de ser, y el reconocimiento de responsabilidad por parte del ofensor cumple una función central al asumir medidas concretas para reparar el daño, el ofensor comunica simbólicamente que "reconozco que yo soy responsable y que tú no tienes la culpa" (Zehr,2010, p. 20).

Esta dimensión simbólica es especialmente relevante en casos de violencias graves, donde la reparación material resulta insuficiente para restituir a las víctimas. En un sentido

complementario, Ríos Martín (2009) amplía esta comprensión al definir la justicia restaurativa como "la filosofía y el método de resolver los conflictos que atienden prioritariamente a la protección de la víctima y al restablecimiento de la paz social, mediante el diálogo comunitario y el encuentro personal entre los directamente afectados" (p. 3), subrayando que su alcance abarca más allá del sistema penal y constituye "una forma de entender las relaciones sociales, comunitarias, políticas e internacionales" (Ríos, 2009, p. 72).

En contextos de justicia transicional, estas lógicas restaurativas adquieren una dimensión adicional. Reátegui (2011) señala que las reparaciones no solo deben comprenderse en su dimensión material sino también simbólica, pues ciertas violaciones generan "procesos de negación del reconocimiento en los que la persona que sufre la violación se ve despojada no solo de sus posibilidades materiales sino también de sus posibilidades subjetivas en un contexto social determinado" (p. 498). En este sentido, una política de reparación verdaderamente transformadora debe "funcionar como un mecanismo para la recuperación de la confianza cívica quebrada entre el sujeto que sufrió la violación, la sociedad en la que se produjo la violación y el Estado infractor" (Reátegui, 2011, p. 499).

Esto justifica por qué la justicia restaurativa no es un mecanismo ajeno a los procesos transicionales sino, por el contrario, un componente necesario para que las reparaciones tengan un impacto real en las víctimas y no se reduzcan a medidas que "desaparezcan como intrascendentes para la mayor parte de las víctimas" (Reátegui, 2011, p. 426). Este marco es el que la JEP adopta al incorporar los TOAR como eje de sus sanciones propias, apostando por una respuesta que vaya más allá del castigo y contribuya a la reconstrucción del tejido social y a materialización efectiva de los derechos de las víctimas.

Reconocimiento de responsabilidad.

El reconocimiento de responsabilidad constituye un elemento estructural en los procesos de justicia transicional. Jelin (2002) señala que las "cuentas con el pasado en términos de responsabilidades, reconocimientos y justicia institucional se combinan con urgencias éticas y demandas morales" (p. 11), lo que implica que el reconocimiento no es un acto meramente formal sino una exigencia ética que articula verdad, justicia y reparación. En este marco, las

víctimas "pueden buscar reivindicaciones y reparaciones materiales, centrados en su lugar de víctimas de daños que el Estado debe reconocer y frente a las cuales debe asumir su responsabilidad" (Jelin, 2002, p. 50), lo que evidencia que la reparación efectiva depende en gran medida de que exista un reconocimiento previo del daño causado. Esta dimensión del reconocimiento adquiere una connotación de género cuando Jelin (2002) señala que los procesos de memoria deben incorporar "el reconocimiento y legitimación de otras experiencias además de las dominantes, en primer lugar masculinas y desde lugares de poder" (p. 111), visibilizando así narrativas históricamente silenciadas, entre ellas las de las mujeres y personas OSIGD que sufrieron violencias en el conflicto armado.

Esta exigencia de reconocimiento se traduce en la necesidad de identificar y valorar el daño de manera integral. El Centro Nacional de Memoria Histórica (2014) sostiene que "es necesario identificar y valorar de manera integral los diferentes tipos de daño causados a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, así como reconocer y validar los derechos vulnerados" (p. 18), reconociendo que la reparación solo es posible si el daño es primero comprendido en toda su complejidad. En el caso de las VBG, esto cobra especial relevancia, pues como señala Marín (2010), los procesos reparativos deben partir de "reconocer la existencia de la discriminación e invisibilidad de un sector de la población (en este caso las mujeres) para, a continuación, tratar de incorporar en su labor de investigación la experiencia de las mujeres en el conflicto" (p. 162).

En este sentido, asumir responsabilidad no se agota en la admisión de los hechos, sino que exige nombrar su carácter discriminatorio y su impacto diferenciado sobre las víctimas. Esta exigencia conecta directamente con el modelo de los TOAR en la JEP, donde la aceptación plena y exhaustiva de responsabilidad por parte del compareciente es la condición que activa la dimensión restaurativa del sistema, sin ella, las víctimas no acceden a los mecanismos de reparación previstos. En el Macrocaso 11 esto adquiere una importancia particular, dado que las VBG enfrentan resistencias estructurales que van más allá del diseño normativo y que condicionan la posibilidad misma de la reparación.

Metodología.

El presente trabajo se enmarca en una metodología de sistematización de experiencias, entendida no como un simple ejercicio de registro o descripción de actividades, sino como una forma de producción de conocimiento crítico desde la práctica. Siguiendo a Jara (2018), la sistematización es "aquella interpretación crítica de una o varias experiencias que, a partir de su ordenamiento y reconstrucción, descubre o explica la lógica del proceso vivido en ellas" (p. 4), con el propósito de generar aprendizajes significativos que permitan comprender teóricamente lo vivido y orientarlo hacia el futuro con una perspectiva transformadora. Esta distinción es importante porque, como el mismo autor señala, la sistematización no se reduce a narrar acontecimientos, describir procesos o clasificar datos, sino que exige una interpretación crítica de la experiencia que vaya más allá del relato (Jara, 2018, p. 4). En ese sentido, la práctica profesional desarrollada en la PGN no opera en este documento únicamente como contexto o punto de partida, sino como fuente activa de conocimiento desde la cual se identifican tensiones, patrones y preguntas que orientan el análisis documental que se desarrolla posteriormente.

Esta apuesta metodológica se sustenta en los aportes de la epistemología feminista del punto de vista, que ofrece elementos fundamentales para comprender por qué una experiencia situada como la desarrollada en la entidad, constituye una fuente legítima y rigurosa de conocimiento. Parola y Linardelli (2021) señalan que en la sistematización de experiencias

"la subjetividad no es vista como un obstáculo, sino como elemento constitutivo de la producción de conocimiento", y que quien reflexiona e interpreta es precisamente el o la protagonista que experimenta, lo cual "deja de ser un obstáculo para su validez y relevancia, para convertirse en una posibilidad de aportar un punto de vista singular" (p. 71).

Desde esta perspectiva, la posición de practicante dentro de la institución no limita el alcance del análisis sino que le otorga una dimensión que difícilmente podría obtenerse desde una aproximación exclusivamente externa. Las mismas autoras señalan que "la sistematización con enfoque de género supone una posición política comprometida con el logro de una mayor equidad" (Parola y Linardelli, 2021, p. 82), lo que es especialmente pertinente en una

investigación que examina las VBG desde dentro de una institución del SIVJRN. En consecuencia, la experiencia vivida en la Procuraduría no se trata aquí como dato anecdótico sino como conocimiento situado que ilumina aspectos del proceso que los documentos institucionales por sí solos no revelan.

El enfoque cualitativo adoptado en este trabajo responde a la naturaleza del objeto de estudio y a las preguntas que orientan el análisis. Como señala Ameigeiras (2006), los métodos cualitativos "constituyen un modo particular de acercamiento a la indagación: una forma de ver y una manera de conceptualizar" (p. 27), lo que permite aproximarse a procesos complejos como los sancionatorios de la JEP en toda su dimensión institucional, normativa y social. Desde esta perspectiva, el interés no es medir ni generalizar, sino comprender cómo se han implementado los TOAR en los Macrocasos con desarrollo sancionatorio y qué elementos permiten reflexionar sobre su alcance frente a las VBG. Este enfoque es además compatible con la sistematización de experiencias como metodología, en tanto ambos comparten una concepción de la realidad social como algo que debe captarse "tan completamente como sea posible, en toda su complejidad y tal como realmente ocurre" (Ameigeiras, 2006, p. 28).

La técnica utilizada para la sistematización de prácticas, es el análisis documental, entendido como "un proceso de acceso a la información disponible para construir el conocimiento" (Marcelino Aranda et al., 2024, p. 1) que, lejos de ser un procedimiento rígido, "debe ser estructurado y sistemático para ofrecer al investigador una forma ordenada de obtener y apropiarse de conocimiento" (Marcelino Aranda et al., 2024, p. 9). Esta técnica resulta especialmente adecuada para el presente trabajo dado que, en el marco de la práctica profesional, no se tuvo contacto directo con víctimas ni se asistió a audiencias, por lo que el acceso al objeto de estudio se realizó a través de fuentes escritas de carácter institucional y judicial.

Como señalan Vera y Morillo, un análisis documental "debe considerar tanto el texto expresado en los documentos como las circunstancias de creación de los mismos y también las intenciones de sus autores" (p. 78), lo que orienta la lectura de las decisiones judiciales de la JEP no como textos aislados sino como productos de un proceso institucional situado. El proceso seguido contempló las etapas de búsqueda, selección, clasificación, organización,

análisis e interpretación de los documentos (Marcelino Aranda et al., 2024, p. 4), priorizando aquellas fuentes que permitieran dar cuenta de cómo se han formulado e implementado los TOAR en los Macrocasos con desarrollo sancionatorio.

En cuanto a la delimitación del estudio, espacialmente la investigación se circunscribe al territorio colombiano, específicamente a los procesos adelantados ante la JEP como componente judicial del SIVJNR. Temporalmente, el análisis abarca el periodo comprendido entre 2008, año en que se produjeron los primeros instrumentos normativos que reconocieron sistemáticamente las VBG en el conflicto armado, y 2025, año de los documentos institucionales más recientes consultados. Este arco temporal permite rastrear cómo el enfoque de género fue incorporándose progresivamente en el ordenamiento jurídico colombiano hasta llegar al diseño del modelo sancionatorio de la JEP y sus mecanismos restaurativos.

En cuanto a la delimitación poblacional, el objeto de análisis no son personas sino documentos institucionales, entendidos como el conjunto de fuentes escritas producidas por la JEP y otras instituciones del sistema transicional que dan cuenta del diseño, la implementación y el desarrollo de los TOAR. Estas fuentes se organizan en tres grupos: el marco normativo, que comprende el Acuerdo Final de Paz, la legislación colombiana con enfoque de género y los lineamientos institucionales de la JEP; los documentos judiciales, que incluyen autos, resoluciones de conclusiones y proyectos de TOAR de los Macrocasos con desarrollo sancionatorio; y los informes de organizaciones de mujeres y colectivas LGBT, que aportan una perspectiva de sociedad civil sobre la incorporación del enfoque de género en los procesos de la JEP.

La selección de las fuentes respondió a criterios de pertinencia, disponibilidad y complementariedad. En cuanto al marco normativo, se priorizaron instrumentos jurídicos colombianos que establecen el enfoque de género en el SIVJNR, desde el Auto 092 de 2008 y la Ley 1257 de 2008 hasta la Sentencia Interpretativa SENIT 8 de 2025, pasando por la Ley 1448 de 2011, la Ley 1719 de 2014, el Acuerdo Final de Paz de 2016, el Acto Legislativo 01 de 2017 y las Leyes 1922 de 2018 y 1957 de 2019. Estos documentos fueron seleccionados porque permiten rastrear cómo el enfoque diferencial y de género fue incorporándose

progresivamente en el marco normativo colombiano hasta llegar al diseño del modelo sancionatorio de la JEP y sus mecanismos restaurativos.

En cuanto a los documentos judiciales, se seleccionaron los proyectos de TOAR disponibles públicamente en los Macrocasos con desarrollo sancionatorio, así como las sentencias y resoluciones de conclusiones disponibles, por ser las únicas fuentes que permiten observar cómo se está materializando el modelo restaurativo en la práctica. En cuanto a los informes de organizaciones de mujeres y colectivas LGBT, se seleccionaron textos académicos y de sociedad civil que abordan la reparación de VBG y la diversidad sexual en el conflicto armado colombiano, por ser fuentes que aportan una perspectiva crítica sobre cómo los mecanismos institucionales responden o no a las necesidades específicas de estas poblaciones, ofreciendo un horizonte desde el cual reflexionaré sobre los alcances del Macrocaso 11.

Capítulo 1. Del reconocimiento a la institucionalización: el enfoque de género en el marco normativo colombiano de justicia transicional

El presente capítulo tiene como propósito reconstruir el recorrido normativo mediante el cual el enfoque de género fue incorporándose progresivamente en el ordenamiento jurídico colombiano, desde las primeras leyes que reconocieron las violencias contra las mujeres hasta la configuración del modelo sancionatorio de la JEP y sus mecanismos restaurativos. Este recorrido no es lineal ni homogéneo, de hecho, cada instrumento jurídico respondió a contextos políticos y sociales específicos, amplió o precisó definiciones anteriores, e introdujo nuevas obligaciones para el Estado frente a las víctimas de VBG. Comprender esta trayectoria es fundamental para analizar en qué medida el diseño normativo de los TOAR responde a los mandatos de género construidos a lo largo de varias décadas de legislación.

Cabe señalar que el análisis de este capítulo se centra en la dimensión jurídica e institucional del enfoque de género. La manera en que ese enfoque ha sido vivido, reclamado y cuestionado por las organizaciones de mujeres y las colectivas LGBT desde la sociedad civil será abordada en el próximos capítulos, donde los informes y voces de esos actores constituyen la fuente principal. Esta delimitación no implica que lo normativo sea suficiente

ni que opere de manera aislada, sino que responde a una decisión metodológica que permite analizar con mayor profundidad cada dimensión por separado antes de ponerlas en diálogo.

El capítulo se organiza en tres bloques. El primero recorre el marco normativo colombiano desde la Ley 1257 de 2008 hasta el Auto SRVR No. 05 de 2023, rastreando cómo el enfoque de género fue incorporándose progresivamente en la legislación hasta la apertura del Macrocaso 11. El segundo examina los instrumentos institucionales de la JEP, particularmente los lineamientos de sanción propia y el Manual de Justicia Restaurativa, para establecer qué criterios debe cumplir un TOAR y qué prevé el sistema específicamente para casos de VBG. El tercero analiza cómo esos criterios se han traducido, o no, en los proyectos de TOAR que ya han comenzado a implementarse en los macrocasos con desarrollo sancionatorio.

En este contexto, el año 2008 representó un avance importante en el reconocimiento institucional de las violencias que el conflicto armado colombiano ejercía de manera diferenciada sobre las mujeres. Por un lado, el Auto 092 de la Corte Constitucional, proferido en el marco del seguimiento al estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004, identificó por primera vez de manera sistemática los riesgos asociados al género en el conflicto armado, ordenando la creación de trece programas específicos para contrarrestar sus efectos y estableciendo que sobre la violencia sexual se desarrollaba "un triple proceso de invisibilidad oficial y extraoficial, silencio por parte de las víctimas, e impunidad de los perpetradores" (Auto 092, 2008, p. 34).

Este reconocimiento jurisprudencial fue fundamental porque no solo nombró los riesgos sino que los catalogó, identificando diez categorías específicas que iban desde la violencia sexual hasta el despojo de tierras, pasando por la explotación doméstica y la persecución a lideresas (Auto 092, 2008, p. 6). Por otro lado, la Ley 1257 de 2008 estableció por primera vez un marco normativo específico para garantizar a todas las mujeres "una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado" (Ley 1257, 2008, p. 1), definiendo con precisión los distintos tipos de daño, psicológico, físico, sexual y patrimonial, y estableciendo que la atención a las víctimas debía ser integral, comprendiendo "información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización" (Ley 1257, 2008, p. 2).

La importancia de estos dos instrumentos radica en que sentaron las bases conceptuales y jurídicas sobre las que se construiría toda la legislación posterior. El Auto 092 demostró que la violencia sexual en el conflicto no era un fenómeno marginal ni accidental sino una práctica sistemática con funciones específicas dentro de la guerra, utilizada para "el amedrentamiento de la población", la "retaliación" y el "avance en el control territorial" (Auto 092, 2008, p. 6), lo que anticipaba la necesidad de mecanismos de reparación que respondieran a esa dimensión estructural y no solo individual.

La Ley 1257, por su parte, introdujo el principio de integralidad en la atención a las víctimas y obligó al Estado a adoptar medidas específicas frente a las violencias que ocurrían en contextos de conflicto armado (Ley 1257, 2008, p. 3). Sin embargo, ninguno de los dos instrumentos contemplaba aún mecanismos de justicia transicional ni de reconocimiento de responsabilidad por parte de los perpetradores, lo que constituía una limitación estructural que las legislaciones posteriores tendrían que resolver.

La Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, representó un avance significativo en la medida en que incorporó el enfoque diferencial como principio rector del sistema de atención y reparación a las víctimas del conflicto armado. Su artículo 13 estableció expresamente que las medidas de prevención, atención y reparación integral "contarán con dicho enfoque" para poblaciones con características particulares, incluyendo el sexo, la orientación sexual y la identidad de género diversa (Ley 1448, 2011, p. 6). En materia de violencia sexual, la ley introdujo reglas especiales sobre la prueba que buscaban proteger a las víctimas de revictimización en los procesos judiciales, estableciendo entre otras que "el consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima" (Ley 1448, 2011, p. 16), lo que reconocía implícitamente las dinámicas de poder y coerción que caracterizan este tipo de violencias. Adicionalmente, ordenó que el acompañamiento psicosocial en los procesos de reparación garantizara "la perspectiva de género" y promoviera acciones específicas "a favor de mujeres, niños, niñas, jóvenes" y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (Ley 1448, 2011, p. 45).

No obstante, la Ley 1448 presentaba limitaciones importantes desde la perspectiva de género. Su enfoque era predominantemente administrativo e individual, centrado en la atención y la indemnización económica, sin contemplar mecanismos que exigieran el reconocimiento del

daño causado por los responsables ni la verdad sobre los hechos como condición para la reparación. En ese sentido, la reparación que ofrecía era una reparación sin reconocimiento, lo que resultaba insuficiente para responder a la dimensión simbólica y colectiva de las VBG en el conflicto armado.

Estas limitaciones fueron reconocidas por el propio Gobierno Nacional en el CONPES 3784 de 2013, que identificó explícitamente "la ausencia de herramientas e instrumentos con enfoque de género y diferencial que tengan en cuenta las necesidades particulares de las mujeres en las rutas o protocolos de actuación" (CONPES 3784, 2013, p. 36) como uno de los retos centrales en materia de reparación integral, señalando además que las mujeres víctimas enfrentaban falta de claridad sobre los alcances de su derecho a la reparación y dificultades en los procesos administrativos diseñados para hacerlo efectivo. Este documento es significativo porque evidencia que para 2013 el Estado colombiano ya reconocía institucionalmente los vacíos del marco normativo existente frente a las mujeres víctimas, lo que refuerza la necesidad que vendría a plantear el proceso de paz de construir un modelo de reparación cualitativamente distinto. Esta limitación sería parcialmente abordada por legislaciones posteriores, pero no quedaría resuelta sino hasta la configuración del modelo de justicia transicional adoptado con el Acuerdo Final de Paz.

Ante la persistencia de la impunidad de los crímenes de violencia sexual en el contexto de conflicto armado y las insuficiencias de los marcos normativos existentes, el Congreso colombiano aprobó la Ley 1719 de 2014, cuyo objeto específico fue garantizar "el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno" (Ley 1719, 2014, p. 1). Su relevancia radica en que modificó varios cuerpos normativos anteriores para fortalecer las garantías procesales de las víctimas y estableció que la reparación en estos casos debía ser integral, incluyendo "medidas de restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición a cargo del responsable del delito" (Ley 1719, 2014, p. 6), con criterios diferenciales de edad, grupo étnico, orientación sexual e identidad de género.

Sin embargo, como puede observarse en su propio articulado, la ley no incorporó ninguna disposición sobre el reconocimiento del daño causado por los responsables ni sobre la verdad como componente de la reparación, lo que evidencia que en ese momento el marco jurídico

colombiano aún concebía la reparación de las violencias sexuales fundamentalmente desde una lógica penal y compensatoria, sin la dimensión restaurativa que vendría a introducir el proceso de paz.

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado en 2016, representó un cambio de paradigma en el tratamiento normativo de las VBG en Colombia. Por primera vez, el enfoque de género fue incorporado no como una medida puntual sino como un principio transversal a todo el sistema, definido expresamente como "el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y la necesidad de garantizar medidas afirmativas que respondieran a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres, en particular la violencia sexual" (Acuerdo de Paz, 2016, p. 192).

Este mandato de transversalidad implicaba que el enfoque de género no podía quedar reducido a un capítulo específico, sino que debía "ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo" (Acuerdo de Paz, 2016, p. 192), lo que en términos prácticos significaba que todos los mecanismos del sistema transicional, incluyendo los de reparación y restauración, debían incorporarlo. Adicionalmente, el Acuerdo reconoció que las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos "son más graves cuando son cometidas contra mujeres" y que estas merecen "una reparación y protección especial" (Acuerdo de Paz, 2016, p. 144), estableciendo así un principio de diferenciación en la reparación que sería fundamental para el diseño posterior de los TOAR.

El Acto Legislativo 01 de 2017, mediante el cual se creó el SIVJNR y se establecieron las bases constitucionales de la JEP, tradujo ese mandato del Acuerdo Final en disposiciones jurídicas vinculantes. Su artículo transitorio primero definió que el Sistema Integral tendría "un enfoque territorial, diferencial y de género" aplicable "a todas las fases y procedimientos del Sistema, en especial respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto" (Acto Legislativo, 2017, p. 2), y que uno de "los paradigmas orientadores de la JEP sería la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas" (Acto Legislativo, 2017, p. 1).

Ese mismo año, el Decreto Ley 588 de 2017 creó la CEV con un mandato específico de género, ordenando "asegurar la transversalidad del enfoque de género en todo el ámbito de trabajo" mediante la creación de un grupo de trabajo especializado que coordinara con "organizaciones de mujeres y LGBTI" (Decreto Ley 588, 2017, p. 7) y garantizara que todos los instrumentos de la Comisión tuvieran ese enfoque incorporado.

La Ley 1922 de 2018 y la Ley 1957 de 2019 completaron el marco normativo del sistema transicional y son los instrumentos más relevantes para el análisis de los TOAR desde un enfoque de género. La Ley 1922, en su artículo 65, estableció un "componente restaurativo y con enfoque de género de los proyectos de reparación", ordenando que en casos relacionados con VBG, incluyendo violencia sexual, los proyectos de TOAR fueran consultados con las víctimas e incluyeran "compromisos y actividades que redignifiquen las actividades socialmente asignadas a las mujeres" y "destruyan los prejuicios y estereotipos machistas" (Ley 1922, 2018, p. 19).

Por su parte, la Ley 1957 de 2019 reafirmó la centralidad de las víctimas como principio rector de la JEP y retomó lo ya señalado en el Acuerdo de Paz, señalando que "las consecuencias de tales violaciones son más graves cuando son cometidas contra mujeres" y que estas merecen "una reparación y protección especial" (Ley 1957, 2019, p. 2), y ordenó la conformación de un equipo especializado en violencia sexual dentro de la Unidad de Investigación y Acusación con "experiencia y conocimiento sobre violencias basadas en género" y sus efectos diferenciados sobre mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (Ley 1957, 2019, p. 27).

El punto de llegada de este recorrido normativo en materia de VBG es la apertura del Macrocaso 11 mediante el Auto SRVR No. 05 de 2023, que ordenó "avocar conocimiento del caso sobre violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano" (Auto 005, 2023, p. 83). Este auto no surgió de manera espontánea sino como respuesta a una demanda sostenida de organizaciones de mujeres y personas LGTBIQ+ que "solicitaron la apertura de un Macrocaso específico sobre violencias basadas en género, y expresaron que no era suficiente la investigación de estas conductas dentro de los casos abiertos hasta la fecha por la JEP"

(Auto 005, 2023, p. 7). Esta presión organizativa es significativa porque evidencia que, a pesar de los mandatos normativos de transversalidad del enfoque de género establecidos desde el Acuerdo Final, las organizaciones de víctimas consideraban que esos mandatos no estaban siendo suficientemente aplicados dentro de los Macrocasos existentes, lo que motivó la exigencia de un espacio autónomo y diferenciado para investigar estas violencias.

El Auto 05 de 2023 es además relevante porque desarrolla con profundidad el marco conceptual desde el cual la JEP abordará las VBG en el conflicto armado. Reconoce que "en el marco del conflicto armado las relaciones de género se reconfiguran con la prevalencia de imaginarios en torno a la masculinidad guerrera, que determinan el conjunto de normas expresas y especialmente tácitas que rigen la vida en los ejércitos" (Auto 005, 2023, p. 13), lo que implica que estas violencias no pueden entenderse como hechos aislados sino como expresiones de estructuras de poder que el conflicto armado exacerba y reproduce.

Desde una mirada interseccional, el auto reconoce además que las condiciones de vulnerabilidad se incrementan cuando confluyen múltiples factores de discriminación (Auto 005, 2023, p. 16), y que la violencia contra personas LGTBIQ+ presenta desafíos específicos dado que "aún hay una deficiencia en la respuesta del DIH para proteger a las personas LGTBIQ en la guerra y el conflicto armado" (Auto 005, 2023, p. 17). Con su apertura, el Macrocaso 11 cierra simbólicamente el recorrido normativo analizado en este capítulo y abre al mismo tiempo una nueva etapa de traducir décadas de desarrollo jurídico en mecanismos concretos de verdad, justicia y reparación para las víctimas de estas violencias, entre ellos los TOAR, cuya implementación en este contexto específico constituye el objeto central de los capítulos siguientes.

Ese recorrido normativo no se agota en las decisiones judiciales. En el plano institucional, los Lineamientos de Intervención con Enfoque de Género producidos en 2025 por la Procuraduría Delegada con Funciones de Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz constituyen uno de los documentos más recientes y relevantes para comprender cómo se está llevando a la práctica el enfoque de género dentro de la intervención ante la JEP. Este documento establece que "el enfoque de género proporciona el acercamiento necesario para abordar la realidad diversa de las víctimas y los factores que agravaron las consecuencias de las conductas delictivas en el contexto del conflicto armado" (PGN, 2025, p. 5), y sustenta

esa necesidad en datos concretos, los casos de VBG en el marco del conflicto suman 35.178, de los cuales el 89% corresponde a mujeres víctimas y el 35% a menores de 18 años (PGN, 2025, p. 6).

Frente a las sanciones propias y los TOAR, el documento reconoce que "la JEP no tiene un documento específico sobre la identificación y el diagnóstico del daño" (PGN, 2025, p. 66), lo que constituye un vacío institucional significativo, y propone que el diagnóstico del daño sea una herramienta fundamental para evaluar el componente reparador y restaurador de las sanciones propias, especialmente en casos de VBG donde los daños tienen dimensiones simbólicas, psicológicas y colectivas que no siempre son capturadas por los marcos jurídicos convencionales.

En abril de 2025, la Sección de Apelación de la JEP profirió la Sentencia Interpretativa SENIT 8, que establece las reglas interpretativas sobre "la vinculación de comparecientes a los TOAR y los parámetros para garantizar la participación efectiva de las víctimas" (SENIT 8, 2025, p. 5). Este documento es especialmente relevante para el análisis de este trabajo porque, por un lado, reconoce formalmente que entre las líneas restaurativas de los TOAR existe una "sub-línea restaurativa para daños diferenciales de víctimas de violencias sexuales y otras violencias basadas en género" (SENIT 8, 2025, p. 41), lo que evidencia un avance en la incorporación del enfoque de género en el diseño de los TOAR.

Por otro lado, y de manera igualmente significativa, la SENIT 8 surge precisamente porque contra proyectos de TOAR ya implementados se interpusieron recursos de apelación alegando, entre otros problemas, que "no hubo relación entre el daño a las víctimas y el TOAR", que hubo "falta de enfoque en la reparación y desconexión con las necesidades de las víctimas", y que existió "falta de participación efectiva de las víctimas en la planificación y ejecución del proyecto TOAR" (SENIT 8, 2025, p. 9). Estas críticas, formuladas en el marco de los primeros TOAR implementados, confirman empíricamente que la brecha entre el mandato normativo y la práctica real es un problema concreto y no solo una preocupación teórica.

El recorrido normativo reconstruido en este capítulo permite identificar un avance progresivo pero desigual en la incorporación del enfoque de género en el marco jurídico colombiano de

justicia transicional. Desde el Auto 092 de 2008 hasta la SENIT 8 de 2025, cada instrumento amplió el reconocimiento de las VBG como un fenómeno estructural y sistemático que requiere respuestas diferenciadas. No obstante, este avance presenta una característica que merece atención crítica y es que la incorporación del enfoque de género ha sido fundamentalmente normativa y declarativa, es decir, se ha traducido en mandatos, principios y disposiciones jurídicas que ordenan su aplicación, pero los primeros TOAR implementados ya evidencian una brecha entre lo que el marco normativo ordena y lo que ocurre en la práctica.

Como señala la propia SENIT 8, los recursos de apelación interpuestos contra proyectos de TOAR ya ejecutados alertaron sobre la falta de relación entre la afectación a las víctimas y las acciones realizadas, la desconexión con sus necesidades y la ausencia de participación efectiva en su diseño (SENIT 8, 2025, p. 9), lo que evidencia que el mandato normativo del enfoque de género no se está traduciendo automáticamente en proyectos restaurativos que respondan a las especificidades del daño causado.

Este vacío no es menor, si los TOAR deben tener "la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado" (Sentencia C-674, 2017) y ese daño no ha sido adecuadamente diagnosticado en su dimensión de género, como reconoce la propia Procuraduría (PGN, 2025, p. 66), existe un riesgo real de que los proyectos de TOAR respondan a una concepción genérica del daño que invisibilice las especificidades de las violencias sexuales, reproductivas y por prejuicio que investiga el Macrocaso 11.

En ese sentido, el marco normativo analizado en este capítulo establece las condiciones de posibilidad para una reparación restaurativa con enfoque de género, pero no garantiza por sí solo su ocurrencia. La SENIT 8 reconoce que "la integración y posibilidad de participación de las víctimas en los diferentes trámites y procedimientos trae consigo, de manera implícita y explícita, un acto de reconocimiento del daño" (SENIT 8, 2025, p. 96), lo que sugiere que la participación real de las víctimas no es solo un derecho procedimental sino un componente constitutivo de la dimensión restaurativa. La pregunta sobre si esas condiciones se están traduciendo en práctica real es precisamente la que orienta el análisis del capítulo siguiente, donde se examinan los proyectos de TOAR que ya han comenzado a implementarse en los Macrocasos con desarrollo sancionatorio.

Capítulo 2. Entre el mandato y la práctica: los TOAR en los macrocasos con desarrollo sancionatorio y su relación con las violencias basadas en género.

Si el marco normativo analizado en el capítulo anterior establece el 'deber ser' de la reparación con enfoque de género, el presente capítulo confronta ese mandato con la realidad de los proyectos de TOAR que ya han comenzado a ejecutarse en los macrocasos más avanzados examinando tanto el estándar normativo que orienta su diseño, como los proyectos concretos que hasta ahora se han implementado. La pregunta que organiza este recorrido no es solo qué dice la norma, sino en qué medida lo que ocurre en la práctica responde a lo que el sistema prometió, especialmente frente a las VBG. Ese contraste entre mandato y realidad es, en sí mismo, un hallazgo que vale la pena analizar con cuidado antes de proyectar sus implicaciones hacia el Macrocaso 11.

Es importante resaltar que este capítulo se concentra en los proyectos disponibles públicamente en algunos de los Macrocasos más avanzados, sin pretender ofrecer un panorama exhaustivo de todo lo que la JEP ha implementado. El capítulo se organiza en cuatro bloques: primero se establece el estándar normativo que orienta el diseño de los TOAR, con especial atención a lo que el sistema prevé para casos de VBG y su respectivo enfoque diferencial, el segundo se examinan las sentencias de los Macrocasos 01 y 03 con especial atención en actos victimizantes de violencia sexual, tercero se describen algunos de los proyectos que han comenzado a implementarse y finalmente se analiza la brecha entre lo que el marco normativo ordena y lo que los proyectos ejecutan, identificando tanto sus limitaciones como los elementos que vale la pena rescatar de cara al Macrocaso 11.

Para que un TOAR sea realmente restaurativo, el marco normativo de la JEP fija varios criterios que van más allá de la simple realización de actividades. Los Lineamientos de sanción propia y TOAR señalan que estos deben "garantizar la participación efectiva de las víctimas, atender las afectaciones causadas, contribuir a la reconstrucción de los lazos sociales" y guardar "una relación de causalidad directa o indirecta con el daño" (JEP, 2020, p. 38). No se trata, entonces, de cualquier actividad con buenas intenciones, sino de acciones que respondan al tipo específico de daño causado y que sean significativas para quienes lo sufrieron.

El Manual de Justicia Restaurativa refuerza esta idea al señalar que "la JEP ha diseñado líneas restaurativas cuyo fin es viabilizar proyectos que respondan a diferentes dimensiones de daños causados por conductas delictivas" (JEP, 2024, p. 74), incorporando además sublíneas diferenciales para poblaciones históricamente victimizadas. Entre estas sublíneas se contempla de manera explícita una dirigida a "víctimas de violencias sexuales y otras violencias basadas en género" (JEP, 2024, p. 80), lo que evidencia que el sistema reconoce que el daño causado a estas poblaciones requiere una respuesta particular y diferenciada.

A ese reconocimiento se suma lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1922 de 2018, analizado en el capítulo anterior, el cual establece que para los casos de VBG existe un deber específico de consulta con las víctimas y exige que los proyectos de TOAR incluyan compromisos orientados a dismantelar los estereotipos y prejuicios que estuvieron en la base de estas violencias. Sin ese componente, un TOAR puede cumplir formalmente con los criterios generales del sistema y aun así resultar insuficiente para responder al tipo de daño que investigará el Macrocaso 11.

Las sentencias de los Macrocasos con desarrollo sancionatorio permiten observar, en concreto, qué crímenes fueron juzgados y qué reparación se ordenó. En el Macrocaso 01, el Auto No. 19 de 2021 documentó que las FARC-EP "cometieron el crimen de guerra entre ellos, de violencia sexual contra los cautivos" (auto n°19, 2021, p. 265), con 27 reportes de violaciones y tocamientos documentados, en su gran mayoría contra mujeres. La sentencia del mismo caso reconoció además que los hechos de VBG produjeron un "impacto diferenciado por género" (Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-No.001, 2025, p. 26) y que para las personas LGBTIQ+ representaron "retrocesos en sus procesos identitarios y en la construcción autónoma de sus cuerpos" (Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-No.001, 2025, p. 201).

Sin embargo, el reconocimiento de estos hechos en la sentencia no se tradujo en proyectos de TOAR con enfoque de género. Lo que el Auto No. 19 dejó al descubierto fue, además, una tensión relevante cuando las magistradas preguntaron a los comparecientes sobre los actos de violencia sexual, estos reconocieron que "hubieron violaciones, claro", pero los enmarcaron en un "bajón ideológico" y en la falta de formación de los combatientes, sin asumir su dimensión discriminatoria ni su carácter sistemático (auto n°19, 2021, p. 241). Ese

tipo de reconocimiento parcial es precisamente el que el marco normativo identifica como insuficiente para activar plenamente la dimensión restaurativa del sistema.

En el Macrocaso 03, la Resolución de Conclusiones No. 01 de 2022 señala que de las 1048 víctimas acreditadas, 658 son mujeres (Resolución de Conclusiones No. 01, 2022, p. 29), pero el documento no desarrolla ningún análisis sobre el impacto diferenciado de género ni menciona las VBG como una dimensión que deba ser atendida específicamente en los proyectos de TOAR. La sentencia de 2025 del mismo macrocaso avanza algo más al reconocer que "un proceso restaurativo implica la participación de las víctimas y el respeto de los enfoques diferenciales, como el étnico y el de género" (Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-No.002, 2025, p. 420), pero esa declaración no encuentra un correlato concreto en los proyectos ordenados.

Retomando lo anterior, los proyectos que actualmente se implementan en estos Macrocasos muestran con claridad cuál ha sido la orientación predominante. Siembras de Vida, asociado al Macrocaso 01, es un proyecto de restauración ambiental en la región del Sumapaz, que busca "realizar acciones de restauración, educación y ecoturismo" en una zona que fue ruta del secuestro (OAMISIP, 2024, p. 5). Su componente de memoria y reparación simbólica se articula en torno a la siembra y al territorio, con una metodología participativa centrada en las víctimas y con criterios como la dignificación, la garantía de no repetición y la deconstrucción de prejuicios que alimentaron el conflicto (OAMISIP, 2024, p. 16).

Armonizándonos, el proyecto del Macrocaso 02 asociado al Pueblo Awá, "tiene un enfoque étnico y territorial cuyo eje central es la restauración del territorio Katsa Su y la reconstrucción de la Casa de la Sabiduría. De los seis patrones macrocriminales identificados en el caso, el proyecto responde al sexto, referido a la destrucción de la naturaleza y el territorio como estrategia de control social de las extintas FARC-EP en los municipios de Barbacoas, Tumaco y Ricaurte" (OAMISIP, 2024, p. 7), que es precisamente el daño más significativo para la cosmovisión y la sobrevivencia del pueblo Awá. Su diseño parte del diálogo colectivo y la concertación previa con las autoridades indígenas, incorporando la narrativa propia del pueblo como eje de la memoria y la reparación simbólica (OAMISIP, 2024, p. 4).

Ninguno de los dos proyectos incorpora la sublínea diferencial para víctimas de violencias sexuales y VBG que el Manual contempla expresamente. Esto no significa que carezcan de valor, la participación activa de las víctimas en su diseño, el componente de memoria colectiva y el reconocimiento público de los hechos son elementos que el propio sistema identifica como constitutivos de la dimensión restaurativa. El reconocimiento del daño, aunque parcial, "fomenta un acercamiento hacia la reparación del buen nombre y la dignidad de las víctimas, respetando el principio de su participación activa en el proceso" (JEP, 2024, p. 208). Lo que falta, sin embargo, es que ese reconocimiento incorpore la dimensión de género como algo más que una declaración normativa, si no como un problema transversal.

Esa ausencia no es un problema de diseño normativo sino de condiciones de implementación, y esa distinción importa. El sistema diseñó una sublínea específica para las VBG, estableció un deber de consulta con las víctimas de estas violencias y exigió que los TOAR respondieran al daño causado con criterios diferenciales, pero los primeros proyectos implementados se orientaron hacia la reparación territorial, ambiental y étnica, sin que ninguno aborde explícitamente las dimensiones simbólicas, psicológicas y colectivas del daño de género. Como señaló la propia SENIT 8, entre las apelaciones interpuestas contra proyectos ya ejecutados se alegó precisamente la "falta de enfoque en la reparación y desconexión con las necesidades de las víctimas" (SENIT 8, 2025, p. 9).

Esta brecha tiene implicaciones directas para pensar el Macrocaso 11. Si los proyectos de los macrocasos más avanzados no han logrado activar el componente diferencial de género que el propio sistema previó, el reto para un caso cuyo objeto de investigación son específicamente las VBG es considerablemente mayor. No se trata solo de diseñar TOAR que cumplan los criterios generales del sistema, sino de construir proyectos que sean capaces de responder a daños que tienen dimensiones íntimas, simbólicas y colectivas que los marcos convencionales de reparación tienden a invisibilizar.

Lo que los proyectos analizados permiten anticipar, sin embargo, es que la participación real de las víctimas y el reconocimiento público de los hechos pueden ser puntos de partida valiosos también en el Macrocaso 11, siempre que se articulen con un diagnóstico del daño que incorpore el enfoque de género de manera sustantiva y no solo declarativa. Como advierte el Manual, "si una iniciativa no contempla este aspecto de responsabilización, se

buscará integrarlo en su diseño e implementación" (JEP, 2024, p. 208), lo que sugiere que el sistema tiene mecanismos para corregir esa ausencia, aunque depende de que quienes los activen estén dispuestos a hacerlo.

Esta brecha identificada entre el diseño normativo y la ejecución de los proyectos restaurativos sugiere que la técnica jurídica, por sí sola, no ha bastado para activar la reparación con enfoque de género en la práctica. Para comprender los obstáculos que impiden que los TOAR respondan a la especificidad del daño y para identificar cómo superar las resistencias al reconocimiento, es necesario desplazar la mirada de los autos institucionales hacia las experiencias situadas de quienes han sostenido la exigencia de justicia en los territorios. El siguiente capítulo explora precisamente esas narrativas de la sociedad civil, las organizaciones de mujeres y las colectivas LGBT, cuyos saberes y procesos de resistencia no solo cuestionan las limitaciones del modelo actual, sino que proponen horizontes de sanación indispensables para que el Macrocaso 11 trascienda el papel y se convierta en una realidad transformadora

Capítulo 3. Más allá del papel: voces de la sociedad civil sobre la reparación de las VBG y las posibilidades del Macrocaso 11

Los dos capítulos anteriores recorrieron el marco normativo que incorporó el enfoque de género en el sistema transicional colombiano y los primeros proyectos de TOAR que han comenzado a implementarse. Lo que esos capítulos no pueden responder por sí solos es ¿qué significa reparar desde la perspectiva de quienes sufrieron las violencias y qué han tenido que hacer las organizaciones de mujeres y las colectivas LGBT para que sus experiencias fueran reconocidas? Además, ¿qué falta todavía para que ese reconocimiento se traduzca en algo concreto. Este capítulo cambia de fuente, ya no son normas ni proyectos institucionales sino voces de organizaciones, investigadoras y mujeres víctimas las que orientan el análisis.

Ese giro no es solo metodológico sino político. Como señala Salcedo (2026), "reparar no es solo compensar el daño; es garantizar que tanto el Estado como sus instituciones no vuelvan a ejercer violencia bajo el nombre de la reparación y que la sociedad sepa lo que ocurrió" (p. 13). Esa definición no proviene de un manual institucional sino de un proceso de escucha

con mujeres víctimas, lo que marca una diferencia sustantiva respecto de los documentos analizados en los capítulos anteriores. Las voces que se recogen aquí no complementan lo institucional, sino que lo cuestionan, y ese cuestionamiento es precisamente lo que permite anticipar qué retos enfrenta el Macrocaso 11.

Para entender por qué las VBG requieren una respuesta restaurativa diferenciada, es necesario partir de algo que los documentos institucionales tienden a enunciar, pero no siempre desarrollan su carácter estructural y su función dentro del contexto de guerra. La VBG en este escenario colombiano no puede leerse como un conjunto de hechos individuales y desconectados entre sí. Cifuentes (2009) señala que "el cuerpo de las mujeres en el conflicto debe ser disciplinado, pasa a estar supeditado a las decisiones jerárquicas del grupo y se convierte en espacio sobre el que se libran ciertas luchas por el predominio militar", de modo que "la violencia basada en el género aumenta significativamente en contextos de conflicto, aunque no así el reconocimiento de la misma y de la necesidad de penalizarla" (p. 137).

Esa asimetría entre la magnitud de las violencias y su reconocimiento es el punto de partida para comprender por qué los mecanismos de reparación enfrentan resistencias que van más allá del diseño normativo. La autora añade que "los cuerpos de las mujeres se han convertido en objetivos militares, ya sea por transgredir roles de género o por desafiar prohibiciones impuestas por los grupos armados, o por ser consideradas depositarias del honor de las comunidades, y blanco útil para humillar al adversario" (Cifuentes, 2009, p. 155), lo que evidencia que estas violencias cumplen una función comunicativa y de dominación que ningún mecanismo de reparación puede ignorar.

Salcedo (2026) profundiza en los mecanismos concretos a través de los cuales operó esa violencia, identificando dos creencias que la sostienen: "la creencia que las mujeres deben estar disponibles sexualmente para ellos, lo cual se conecta con la idea de dueñidad de los cuerpos-territorios", y la creencia de que "las mujeres deben ser castigadas", constituyéndolas en "un sujeto moralmente inferiorizado" (pp. 10-11). La autora documenta esto principalmente desde un subcaso del Macrocaso 11 señalando que "centrar la reparación en el marco del subcaso 2 del Macrocaso 11, en la agencia de las mujeres implica incorporar una lectura antimilitarista y decolonial de los hechos" (Salcedo, 2026, p. 63). Sin embargo, esas dos creencias no son exclusivas de ese subcaso, ya que, atraviesan también las lógicas

de control territorial de las FARC-EP junto con las las violencias por prejuicio dentro de ambas estructuras armadas, lo que hace que el análisis sea relevante para los tres subcasos del Macrocaso 11.

Aunque la mayor parte de la documentación disponible se centra en la experiencia de las mujeres, las violencias del conflicto armado también afectaron de manera particular a personas OSIGD, y ese reconocimiento ha sido significativamente más lento. Giraldo-Aguirre (2018) señala que "a pesar de que las partes, tanto Gobierno nacional como las FARC-EP, hayan reconocido afectaciones diferenciales en estos sectores, el Estado colombiano no cuenta con una legislación específica que proteja la victimización de dicha población" y que "solo existe una ley general antidiscriminación en la cual la orientación sexual y la identidad de género se suman a otras categorías", por lo que "el Estado todavía está en deuda de una política pública nacional de diversidad sexual y de género" (p. 126).

La OEA (2025) confirma que esa deuda persiste al señalar que "en estos espacios, la violencia continúa afectando de manera desproporcionada" a las personas LGBTI, y que "los datos sobre violencia sexual en contra de mujeres indígenas, afrodescendientes y LGBTI presentan una fuerte sub-declaración de estos hechos, especialmente en territorios con presencia armada" (p. 97). Antelo Alvite et al. (2022) documentan además que en las negociaciones de La Habana la perspectiva de género "debió acceder a la introducción de cambios que afectaron principalmente al colectivo LGBTI+", cambios que algunos testimonios calificaron como cosméticos, "cuya inconformidad con el AFP no se debe tanto a su resultado final como a su puesta en marcha" (p. 11), lo que evidencia que incluso en el espacio donde más se avanzó en el reconocimiento de estas violencias, la comunidad LGBT tuvo que ceder terreno.

Esta asimetría no es solo un problema normativo abstracto sino que tiene consecuencias directas para la reparación. Si el sistema no ha desarrollado categorías jurídicas específicas para identificar el daño sufrido por las personas OSIGD en el conflicto, los mecanismos restaurativos como los TOAR corren el riesgo de responder a una noción de víctima que invisibiliza sus experiencias particulares. Como señala Giraldo-Aguirre (2018), "la construcción de paz permite la aparición de actores sociales que antes no eran considerados figuras legítimas del cambio social" (p. 127), lo que sugiere que el Macrocaso 11 puede ser

ese espacio de reconocimiento, pero solo si se diseña con la profundidad suficiente para nombrar y responder al daño específico que estas comunidades sufrieron.

Hablar de esta problemática no es un añadido al análisis de las VBG sino su condición de completitud: una reparación que solo piensa en las mujeres reproduce la misma invisibilización que el conflicto armado impuso sobre las personas OSIGD, y un sistema de justicia restaurativa que aspira a ser transformador no puede permitirse ese punto ciego, especialmente cuando las propias organizaciones de personas OSIGD han demostrado, como lo hicieron en La Habana, que tienen demandas concretas y la capacidad política para sostenerlas.

Comprender ese carácter estructural lleva inevitablemente a preguntarse ¿cómo llegó a ser reconocido institucionalmente? la respuesta no es sencilla, el enfoque de género que hoy está incorporado en el diseño normativo de la JEP no surgió espontáneamente. Antelo Alvite et al. (2022) documentan que la Subcomisión de Género en las negociaciones de La Habana "fue uno de los grandes logros del movimiento social de mujeres aglutinadas en torno a la consigna -La Paz sin las mujeres ¡no va!-" (p. 8), y que ese logro fue el resultado de una movilización sostenida que incluyó "20.000 mujeres que vinimos de todos los territorios de Colombia: campesinas, indígenas, palenqueras" que "le gritamos a la mesa de La Habana que arropábamos ese diálogo, pero que exigíamos que nuestras voces estuvieran ahí" (p. 9).

Que el Acuerdo Final tenga un enfoque de género no es, entonces, una concesión institucional sino el resultado de una disputa política que las organizaciones de mujeres tuvieron que ganar, y que en el caso de la comunidad LGBT implicó además ceder en algunos puntos que consideraban fundamentales. Reconocer ese origen es importante porque explica también por qué el reconocimiento de las VBG dentro de los procesos judiciales sigue siendo disputado: no es un logro consolidado sino un terreno en permanente tensión.

A pesar de que el reconocimiento de las VBG fue una conquista política en los acuerdos, su materialización en los tribunales enfrenta un obstáculo técnico y estructural que invisibiliza el daño que es el subregistro, Londoño (2014) identifica como un problema estructural y no meramente técnico. La autora señala que "la escasa visibilidad de la violencia basada en género en el conjunto de las consecuencias humanitarias de los conflictos armados se traduce

en el contexto colombiano en situaciones relacionadas con el manejo y uso de la información" (p. 51), y que entre sus causas se encuentra que "a pesar de que la violencia sexual es la subcategoría más estudiada en materia de VBG, esta no la agota, y de manera particular en contextos de conflicto armado, otras formas de violencia por razón de género, en muchos casos más ocultas, ocasionan también graves lesiones al entramado social" (Londoño, 2014, p. 51).

A eso se suma que el reconocimiento público de estas violencias "trae consigo toda una carga de vergüenza y estigmatización, y deriva en algunos casos en procesos de victimización secundaria, lo cual finalmente se convierte en obstáculo para la denuncia y la atención" (Londoño, 2014, p. 66). Ese subregistro no es neutro ya que invisibiliza el daño, dificulta su valoración y debilita las posibilidades de reparación antes de que el proceso judicial siquiera comience. Por eso cobra especial relevancia lo que la Ley 1922 de 2018 exige expresamente para los casos de VBG y es que los proyectos de TOAR incluyan compromisos que "destruyan los prejuicios y estereotipos machistas" (p. 19), reconociendo que la reparación no puede limitarse a atender el daño causado sino que debe también dismantelar las condiciones culturales que lo hicieron posible y que siguen alimentando el silencio de las víctimas.

Reconocer los hechos es, entonces, condición necesaria pero no suficiente. La pregunta que sigue es qué forma debe tomar la reparación para responder al tipo de daño causado por las VBG, y aquí las voces de las organizaciones de mujeres y las investigadoras son más precisas que cualquier manual institucional. Esto conecta directamente con la tensión que el capítulo anterior identificó en los procesos sancionatorios, los comparecientes no reconocen fácilmente los crímenes de VBG, y cuando lo hacen, tienden a enmarcarlos en explicaciones que diluyen su dimensión discriminatoria. Solyszko Gomes y Pineda Duque (2024) señalan que "hablar de violencia implica hablar de resistencia" y que "no se puede atribuir a las víctimas una pasividad o una identidad congelada, sino que hay que reivindicar la potencia de los sujetos en medio de contextos adversos" (p. 73), lo que implica que las mujeres víctimas no han esperado pasivamente el reconocimiento institucional sino que lo han exigido y construido activamente desde sus organizaciones y comunidades.

Sin embargo, como advierten Muñiz Torrenegra y Correa Martínez (2022), "los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado siguen siendo transgredidos, puesto que los casos de violencia sexual denunciados aún son impunes y las víctimas continúan sin acceso a la reparación" (p. 21). La brecha entre la conquista normativa y la realidad de la impunidad es el terreno donde se juega el Macrocaso 11, y comprender su origen político es condición para no reproducirla.

Reconocer los hechos es, entonces, condición necesaria pero no suficiente, y esa insuficiencia tiene dos dimensiones que se alimentan mutuamente. Por un lado, el reconocimiento sigue siendo disputado: los comparecientes no reconocen fácilmente los crímenes de VBG, y cuando lo hacen, tienden a enmarcarlos en explicaciones que diluyen su dimensión discriminatoria. Solyszko Gomes y Pineda Duque (2024) señalan que "hablar de violencia implica hablar de resistencia" y que "no se puede atribuir a las víctimas una pasividad o una identidad congelada, sino que hay que reivindicar la potencia de los sujetos en medio de contextos adversos" (p. 73), lo que implica que las mujeres víctimas no han esperado pasivamente el reconocimiento institucional sino que lo han exigido y construido activamente. Por otro lado, ese reconocimiento, incluso cuando ocurre, no garantiza acceso a la reparación. Como advierten Muñiz Torrenegra y Correa Martínez (2022), "los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado siguen siendo transgredidos, puesto que los casos de violencia sexual denunciados aún son impunes y las víctimas continúan sin acceso a la reparación" (p. 21). La brecha entre la conquista normativa y la realidad de la impunidad es el terreno donde se juega el Macrocaso 11, y comprender su origen político es condición para no reproducirla.

Sin embargo, para que esa integralidad sea posible, el daño debe primero ser identificado y valorado en toda su complejidad. Aquí aparece un vacío que la propia PGN reconoce, sus Lineamientos de Intervención con Enfoque de Género, señalan que "la JEP no tiene un documento específico sobre la identificación y el diagnóstico del daño" (PGN, 2025, p. 66), lo que constituye una limitación estructural precisamente en los casos donde el daño tiene dimensiones más difíciles de capturar jurídicamente. En el contexto de las VBG, ese vacío no es menor, si el daño no es diagnosticado en su dimensión simbólica, psicológica y

colectiva, la reparación que se ordene corre el riesgo de responder a una versión empobrecida de lo que las víctimas realmente sufrieron.

Salcedo (2026) propone avanzar hacia una reparación basada en la agencia de las mujeres, que no basta con que las víctimas participen como oyentes o a través de su aporte testimonial, sino que es necesario otorgarles un lugar activo en la definición de las actividades restaurativas, reconociendo su capacidad para proponer acciones y para ejercer vigilancia sobre su reparación, sin que ello desplace la responsabilidad hacia ellas mismas, en tanto ello resultaría revictimizante (p. 62). Esa propuesta encuentra un ejemplo concreto en la Red de Sanadoras y Sabedoras, que busca sanar mediante procesos espirituales, de medicina tradicional y de memoria ancestral, y que se describe así:

"Soy una planta enredadera y mis raíces se hunden en la tierra fértil de la memoria y la ancestralidad, y mis tallos recorren sosegados los rincones donde las mujeres se reúnen para sanar. Me he entrelazado entre historias, cuerpos, lágrimas, abrazos, dolores, cantos, alegrías y saberes, he crecido al calor de las manos sabias que curan con palabras, gestos, plantas, espiritualidad, rituales y evocaciones" (Red de Sanadoras y Sabedoras, 2024, p. 6).

Esta experiencia encarna lo que Salcedo (2026) denomina la necesidad de incorporar acciones que integren el cuerpo-territorio como lugar de daño y como lugar de sanación, respetando las prácticas territoriales, culturales y espirituales (p. 67), una dimensión que los proyectos de TOAR analizados en el capítulo anterior no han logrado activar y que sin embargo es central para las víctimas de VBG.

Serna et al. (2020) advierten que el enfoque de género en la práctica sigue siendo ajeno a muchas de las propias víctimas, al preguntarles sobre su aplicación en las rutas de atención y reparación, "se encuentran respuestas poco claras, lo que puede obedecer a que es un tema totalmente ajeno y esquivo a las participantes" (p. 169). Esa distancia entre el lenguaje institucional y la experiencia cotidiana de las víctimas no es un problema menor, revela que el sistema ha construido un andamiaje normativo sofisticado en materia de género, pero ese sistema no siempre llega en términos comprensibles y significativos a quienes debería servir. Las autoras concluyen que "conceptos como víctima y reparación deben ser moldeados según el contexto local" y que "la participación debe ser antes, durante y después de la atención y

reparación que se les ofrece para que el acoplamiento entre la teoría y la práctica sea más oportuna y real" (Serna et al., 2020, p. 180), lo que implica que la participación efectiva de las víctimas no puede limitarse a un momento del proceso sino que debe ser un principio transversal que oriente todo el diseño de los mecanismos restaurativos.

Con ese marco, es posible identificar con mayor claridad qué vacíos persisten y qué implicaciones tienen para el Macrocaso 11, que heredará tanto los avances como las limitaciones de todo lo construido hasta ahora. Oliveira Schuck y Brito (2019) señalan que "la incidencia política de las organizaciones de mujeres por la paz en el marco del acuerdo logró garantizar derechos con potencial para reparar a las mujeres víctimas", pero advierten que "no es posible afirmar que la reparación es un reto superado, ya que los efectos de estas medidas no pueden valorarse a corto plazo" y que debe "seguirse atentamente la implementación de las medidas de reparación previstas en el acuerdo a medio y a largo plazo" (p. 88).

Esa advertencia cobra mayor peso cuando se observa que, como señala la OEA (2025), "persisten desigualdades estructurales, con efectos particularmente graves sobre pueblos indígenas, mujeres, personas LGBTI" y que la violencia "continúa afectando de manera desproporcionada a personas defensoras de derechos humanos, con liderazgo social y comunitario" (p. 13), lo que implica que el Macrocaso 11 tendrá que operar en un contexto donde las condiciones que produjeron las violencias no han desaparecido.

Frente a esos vacíos, Salcedo (2026) es clara en lo que la reparación debe implicar para ser transformadora "La reparación exige transformar las condiciones territoriales, simbólicas y materiales que mantienen abierto el dolor colectivo, restituyendo la posibilidad de habitar sin miedo, de recordar con dignidad y de reconstruir proyectos de vida desde la agencia" (p. 71). Eso supone también "cuestionar las lógicas de militarización que han configurado estas violencias y asegurar que la reparación no se traduzca en la normalización o legitimación de la presencia militar en los territorios" (Salcedo, 2026, p. 71).

Lo que es especialmente relevante en el subcaso 2 del Macrocaso 11, referido a las violencias cometidas por la Fuerza Pública. La autora advierte además que "las recomendaciones propuestas exceden lo contemplado en los contenidos y procedimiento de los TOAR" y que

"constituyen llamados a la acción en términos de interlocución y trabajo interinstitucional para su materialización" (Salcedo, 2026, p. 88), lo que sugiere que los TOAR son un componente necesario pero no suficiente de una reparación integral para las víctimas de VBG.

Lo que este capítulo permite anticipar es que el Macrocaso 11 no solo heredará los avances normativos construidos a lo largo de décadas, sino también sus limitaciones. Como señala Salcedo (2026), "en lo que se conoce hasta ahora, no siempre se ha garantizado la participación de las mujeres víctimas de violencias basadas en género en la definición o co-diseño de los proyectos restaurativos relativos a sus casos", y esa "limitación evidencia una brecha entre el espíritu restaurador y la realidad de las prácticas reparadoras" (p. 62). Cerrar esa brecha requerirá no solo voluntad institucional sino también la presión sostenida de las organizaciones de mujeres y colectivas LGBT que, como muestra este capítulo, han sido históricamente las que han convertido el reconocimiento en conquista. La reparación de las VBG no puede reducirse a un conjunto de actividades ordenadas por una sentencia, sino que debe ser el resultado de un proceso en el que las víctimas tengan voz real, el daño sea comprendido en su complejidad, y el reconocimiento de responsabilidad se extienda más allá de la admisión formal de los hechos para nombrar también su carácter discriminatorio y estructural.

Los tres capítulos que conforman este trabajo permiten trazar un arco que va desde el diseño normativo hasta la práctica institucional y desde la práctica institucional hasta las voces de quienes han vivido y resistido las violencias. Ese arco muestra que Colombia ha construido uno de los marcos normativos más avanzados del mundo en materia de género y justicia transicional, pero que ese avance no se ha traducido aún en mecanismos restaurativos capaces de responder a la especificidad del daño causado por las VBG. Las conclusiones que siguen recogen ese hallazgo y lo proyectan hacia lo que el Macrocaso 11 podría y debería ser.

11. Conclusiones

Este trabajo partió de una experiencia en la práctica profesional desarrollada en la PGN en el marco del Macrocaso 11, donde fue posible observar de primera mano que el reconocimiento de responsabilidad frente a conductas de VBG presenta resistencias que no aparecen con la

misma intensidad en otros crímenes del conflicto armado. Esa observación no era solo un dato empírico sino una pregunta, si el modelo de la JEP condiciona la activación de los TOAR al reconocimiento de responsabilidad, ¿qué ocurre cuando ese reconocimiento enfrenta obstáculos específicos en los casos de VBG? Los tres capítulos que componen este trabajo construyeron una respuesta que no es optimista ni pesimista, sino situada.

El primer hallazgo es que Colombia ha construido un marco normativo progresivo en materia de género y justicia transicional. Desde el Auto 092 de 2008 hasta la SENIT 8 de 2025, el sistema fue incorporando el enfoque de género en cada instrumento, hasta llegar a disposiciones tan concretas como el artículo 65 de la Ley 1922 de 2018, que exige que los proyectos de TOAR en casos de VBG incluyan compromisos para destruir los prejuicios y estereotipos que estuvieron en la base de estas violencias. Sin embargo, ese avance no ha sido uniforme: como señala Giraldo-Aguirre (2018), el Estado colombiano aún carece de una legislación específica que proteja la victimización de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en el conflicto armado, lo que evidencia que la deuda normativa con la comunidad LGBT persiste más allá de los avances alcanzados. Ese recorrido no fue una concesión espontánea del Estado sino el resultado de décadas de lucha de organizaciones de mujeres y colectivas LGBT que, como documenta este trabajo, tuvieron que movilizarse, negociar y en algunos casos ceder para que sus demandas fueran incorporadas.

El segundo hallazgo es que ese avance normativo no se ha traducido automáticamente en práctica restaurativa con enfoque de género. Los proyectos de TOAR analizados en el capítulo 2, Siembras de Vida y Armonizándonos, son valiosos en su dimensión participativa y de memoria, y representan avances reales en la construcción de un modelo sancionatorio alternativo al puramente punitivo. Sin embargo, ninguno incorpora la sublínea diferencial para víctimas de VBG que el propio Manual de Justicia Restaurativa contempla, y la SENIT 8 de 2025 confirma que los recursos de apelación interpuestos contra proyectos ya ejecutados señalaron precisamente la falta de relación entre el daño causado y las actividades realizadas. La brecha entre el mandato y la práctica no es un problema de diseño normativo sino de condiciones de implementación, y esa distinción importa porque sugiere que la solución no es legislar más sino activar lo que ya existe.

El tercer hallazgo es que el reconocimiento de responsabilidad frente a las VBG enfrenta una resistencia que no es solo individual sino estructural. Como muestra el capítulo 2, los comparecientes del Macrocaso 01 reconocieron las violaciones pero las enmarcaron en un "bajón ideológico", disolviéndolas en explicaciones que impiden nombrar su carácter discriminatorio y sistemático. Ese tipo de reconocimiento parcial es insuficiente para activar plenamente la dimensión restaurativa del sistema, y es también el tipo de reconocimiento que el subregistro estructural de las VBG, documentado por Londoño, hace más probable, cuando la violencia no ha sido nombrada ni registrada adecuadamente, es más difícil exigir que sea reconocida en toda su complejidad.

Estos tres hallazgos tienen implicaciones directas para el Macrocaso 11. Primero, el caso heredará el marco normativo construido en décadas anteriores, con todas sus potencialidades y sus limitaciones. El mandato de incorporar el enfoque de género en los TOAR existe y es vinculante, pero como muestran los casos analizados, su activación depende de condiciones que van más allá del diseño jurídico. Segundo, el diagnóstico del daño es una condición previa indispensable para que los TOAR respondan a la especificidad de las violencias investigadas en el Macrocaso 11. La propia PGN reconoce que la JEP no tiene un documento específico sobre identificación y diagnóstico del daño, lo que constituye un vacío que debe ser llenado antes de que el caso llegue a su etapa sancionatoria. Tercero, la participación real de las víctimas no puede ser un momento dentro del proceso sino un principio que lo oriente desde el inicio, tal como señala Salcedo (2026) al proponer una reparación basada en la agencia de las mujeres y no solo en su testimonio.

Lo que la Red de Sanadoras y Sabedoras representa en este contexto no es solo un ejemplo de reparación alternativa sino una advertencia de que los procesos de sanación que las mujeres víctimas han construido desde sus propias prácticas espirituales, comunitarias y territoriales ya existen, y la pregunta para el Macrocaso 11 no es si la reparación puede incorporar esas dimensiones sino si el sistema está dispuesto a reconocerlas como parte legítima del proceso restaurativo. Como señala Salcedo (2026), "la reparación exige transformar las condiciones territoriales, simbólicas y materiales que mantienen abierto el dolor colectivo" (p. 71), y esa transformación no puede ser ordenada por una sentencia, tiene

que ser construida con las víctimas, desde sus propias formas de entender el daño y la sanación.

Finalmente, este trabajo propone que el Macrocaso 11 no sea leído solo como un reto jurídico sino también como una oportunidad política. La apertura del caso fue el resultado de una demanda sostenida de organizaciones de mujeres y personas LGTBIQ+ que consideraron insuficiente el abordaje de las VBG dentro de los macrocasos existentes. Ese origen político obliga a que su desarrollo sancionatorio responda no solo a los criterios formales del sistema sino a las expectativas y necesidades de quienes lucharon para que ese espacio existiera. Los TOAR en el Macrocaso 11 no pueden ser una réplica de los proyectos ambientales y territoriales desarrollados en otros casos, deben ser capaces de responder a la especificidad de unas violencias que, como muestra este trabajo, fueron sistemáticas, discriminatorias, y profundamente estructurales. Construir ese tipo de respuesta es el desafío que queda abierto, y hacerlo bien es también una forma de honrar la lucha de quienes hicieron posible que el caso existiera.

Recomendaciones para la entidad.

La PGN, a través de su Delegada con Funciones de Intervención ante la JEP, ha desarrollado un trabajo riguroso y comprometido en el seguimiento de los procesos del Macrocaso 11, que incluye la construcción de lineamientos con enfoque de género, el acompañamiento en versiones voluntarias y la elaboración de informes de intervención que han contribuido a visibilizar las particularidades que presentan las VBG dentro del sistema transicional. Este trabajo merece ser reconocido y continuado, y desde esta sistematización se formulan tres recomendaciones orientadas a fortalecer su alcance.

La primera recomendación es mantener y profundizar la presión institucional sobre la JEP para que el abordaje con perspectiva de género se active de manera sustantiva en el diseño de los TOAR del Macrocaso 11, haciendo uso de todos los mecanismos constitucionales disponibles. La entidad tiene la facultad y la obligación de intervenir en defensa de los derechos de las víctimas, y esa intervención debe incluir exigencias concretas sobre cómo los

proyectos de TOAR responderán al tipo específico de daño causado por las VBG, más allá de declaraciones genéricas sobre enfoque diferencial.

La segunda recomendación es que la Procuraduría impulse, desde ya y antes de que el Macrocaso 11 llegue a su etapa sancionatoria, un llamamiento formal a la JEP para que defina con claridad cómo se tiene pensada la implementación de los TOAR en casos de VBG. Como evidencia este trabajo, la experiencia de otros Macrocasos muestra que la brecha entre el mandato normativo y la práctica real se produce precisamente cuando no hay una planificación previa que incorpore el enfoque de género desde el diseño y no como un componente que se agrega después. Anticipar esa conversación es una forma de prevenir que el Macrocaso 11 repita los vacíos que ya han sido señalados en los casos más avanzados.

La tercera recomendación es fortalecer los mecanismos de diagnóstico del daño con perspectiva de género, dado que como reconoce la propia Procuraduría en sus Lineamientos de 2025, la JEP carece de un documento específico sobre identificación y valoración del daño, lo que constituye una limitación concreta para que los TOAR respondan a la especificidad de las violencias investigadas. La entidad puede contribuir a llenar ese vacío proponiendo marcos de valoración del daño que incorporen sus dimensiones simbólicas, psicológicas y colectivas, y que sean construidos con participación de las víctimas y de las organizaciones de mujeres y colectivas LGBT que han acompañado el caso. Es precisamente desde ese lugar de cercanía institucional con los procesos que nació también este trabajo.

Llegué a esta práctica sin imaginar que terminaría escribiendo sobre algo tan específico y tan poco explorado como los TOAR y las VBG. La experiencia en la Procuraduría me dio acceso a un mundo que desde afuera es difícil de ver, y que desde adentro tampoco siempre se puede nombrar con claridad. Aprender a leer versiones voluntarias, identificar inconsistencias, entender cómo funciona el Macrocaso 11 desde dentro de una institución que lo acompaña sin ser parte de él, fue un proceso que transformó mi forma de entender la justicia transicional. Estos son temas que me apasionan profundamente, y precisamente por eso este trabajo no me resulta ajeno sino urgente. Si no hubiera estado en ese entorno, probablemente nunca me habría sentado a problematizar algo que, como muestra esta sistematización, muy poco ha sido abordado desde la perspectiva que aquí se propone. Me voy de esta práctica con más

preguntas que respuestas, pero también con la certeza de que formular las preguntas correctas es ya una forma de aportar.

Referencias

- Ameigeiras, A. (2006). Estrategias de investigación cualitativa. En I. Vasilachis de Gialdino (Coord.), *Estrategias de investigación cualitativa* (pp. 27-82). Editorial Gedisa.<https://www.famg.org.ar/documentos/herramientas-investigacion/03-investigacion-cualitativa-Vasilachis-2017.pdf>
- Antelo Alvite, E., Amaya Medina, N., y González Reyes, R. A. (2022). Los Acuerdos de Paz en Colombia: género e implementación desde la voz de las protagonistas. *Religación: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 7(32).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8422887>
- Atencio Gómez, M. S. (2020). Los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano. *Revista Científica General José María Córdova*, 18(30), 401-415.
<https://doi.org/10.21830/19006586.584>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Aportes teóricos y metodológicos para la valoración de los daños causados por la violencia*. CNMH.
<https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/Aportes-te%C3%B3ricos-y-metodol%C3%B3gicos-valoraci%C3%B3n-da%C3%B1os-causados-por-la-violencia.pdf>
- Cifuentes Patiño, M. R. (2009). La investigación sobre género y conflicto armado. *Eleuthera*, 3, 127-164. <https://www.redalyc.org/pdf/5859/585961832006.pdf>
- Congreso de Colombia. (2008). *Ley 1257 de 2008: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

- Congreso de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>
- Congreso de Colombia. (2014). *Ley 1719 de 2014: Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=57716>
- Congreso de Colombia. (2016). *Ley 1820 de 2016: Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78875>
- Congreso de Colombia. (2017). *Acto Legislativo 01 de 2017: Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>
- Congreso de Colombia. (2019). *Ley 1957 de 2019: Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590>
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). *Auto 092 de 2008*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia C-674 de 2017*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-674-17.htm>
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (2018, agosto 6). *Decreto 1511 de 2018: Por el cual se modifica la estructura de la Procuraduría General de la Nación*. Diario Oficial No. 50.677. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87921>
- Departamento Nacional de Planeación. (2013). *CONPES 3784: Lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres*

víctimas del conflicto armado.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3784.pdf>

Gallego-Montes, G. (2020). Violencia sexual en zonas de conflicto armado en Colombia. *Sexualidad, Salud y Sociedad*, (34), 419-439. <https://www.redalyc.org/journal/4763/476368270016/476368270016.pdf>

Giraldo-Aguirre, S. (2018). Diversidad sexual y de género en el marco del conflicto armado en Colombia. *Revista Eleuthera*, 19, 115-133. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2011-45322018000200115

Gobierno de Colombia y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia — Ejército del Pueblo (FARC-EP). (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf

Jara Holliday, O. (2018). *Orientaciones teórico-prácticas para la sistematización de experiencias*. https://centroderecursos.alboan.org/ebooks/0000/0788/6_JAR_ORI.pdf

Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Siglo XXI. <https://www.centroprodh.org.mx/impunidadayerhoy/DiplomadoJT2015/Mod2/Los%20trabajos%20de%20la%20memoria%20Elizabeth%20Jelin.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2018). *¿Qué es la JEP?* <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2018). *Misión y visión*. <https://www.jep.gov.co/Paginas/misionvision-funciones-y-deberes.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2019). *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN)*. <https://www.jep.gov.co/SiteAssets/Paginas/JEP/Sistema-Integral-de-Verdad-Justicia-Reparacion-y-NoRepeticion/SIVJRN ES.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2024). *Macrocaso 11*.
<https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso11.html>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2024). *Manual de justicia restaurativa*.
<https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/Manual%20JTR.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (2022).
Auto SRVR No. 103 de 2022. JEP.

Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (2023).
Auto SRVR No. 05 de 2023. JEP.
<https://www.jep.gov.co/Notificaciones/ESTADOSJ.SRVR.0001291.2023%20SRVR%20CASO%2011%20A.%20SRVR-05-2023.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. (2025). *Sentencia Interpretativa TP-SA SENIT 8 de 2025*.
<https://www.jep.gov.co/salasseccionesJep/SENTENCIA%20INTERPRETATIVA%20TP-SA%20SENIT%208%20DE%202025.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (2022). *Resolución de Conclusiones No. 01 de 2022*.
<https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/jep-resolucion-conclusiones-imputados-falsos-positivos-catatumbo-sanciones-propias/ResolucionConclusiones1.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz. (2023). *Comunicado 153: Tribunal para la Paz adopta lineamientos complementarios en materia de sanciones propias y TOAR*.
<https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Tribunal-para-la-paz-de-la-JEP-adopta-lineamientos-complementarios-en-materia-de-sanciones-propias-y-Trabajos,-Obras-y-Acti.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (2020). *Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador*.
[https://www.jep.gov.co/Politicas%20y%20Lineamientos/Lineamientos%20en%20materia%](https://www.jep.gov.co/Politicas%20y%20Lineamientos/Lineamientos%20en%20materia%20de%20sancion%20propia%20y%20trabajos%20obras%20y%20actividades%20con%20contenido%20reparador%20restaurador.pdf)

[20de%20sanci%C3%B3n%20propia%20y%20Trabajos,%20Obras%20y%20Actividades%20con%20contenido%20Reparador%20-%20Restaurador.pdf](#)

Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (2025). *Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-No.001 de 2025*. https://www.las2orillas.co/wp-content/uploads/2025/09/Sentencia-TP-SeRVR-RC-ST-No.001-2025-vf_compressed1.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (2025). *Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-No.002 de 2025*. <https://www.jep.gov.co/infografas/forms/allitems.aspx?rootfolder=/infografas/cooperacion-internacional/sentencias&folderctid=0x01200082e0cbb72ce6784cbb601e2a45afa6bc>

Organización Awá del Municipio de Ipiales (OAMISIP). (2024). *Metodología de memorialización y reparación simbólica del proyecto restaurativo TOAR "Armonizándonos" del Pueblo Awá en el marco del Caso 02*. Jurisdicción Especial para la Paz. https://www.jep.gov.co/sistemarestaurativo/images/Contribucion/pdf/20240212_MetodologiaMemorializacionTOAR_OAMISIP.pdf

Organización Awá del Municipio de Ipiales (OAMISIP). (2024). *Metodología del componente de memoria y simbólico del proyecto restaurativo TOAR "Siembras de Vida" línea medio ambiente, naturaleza y territorio*. Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/sistemarestaurativo/images/Contribucion/pdf/MetodologiaMemorializacionTOAR-Siembras.pdf>

Lamas, M. (Comp.). (2013). *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*. PUEG. https://www.solidaridadobrero.org/ateneo_nacho/libros/VV%20AA%20-%20El%20genero.%20La%20construccion%20cultural%20de%20la%20diferencia%20sexual.pdf

Londoño, P. A. V. (2014). Retos del manejo de información sobre violencia basada en género (VBG) en el marco del conflicto armado. El caso de Medellín. *Katharsis*, (17), 51-70. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94535421004>

- Marcelino Aranda, M., Martínez Cuevas, M. C., y Camacho Vera, A. D. (2024). Análisis documental, un proceso de apropiación del conocimiento. *Revista Digital Universitaria*, 25(6). <https://doi.org/10.22201/ceide.16607079e.2024.25.6.1>
- Muñiz Torrenegra, J. P., y Correa Martínez, C. A. (2022). La mujer en el marco del conflicto armado colombiano. Entre la tragedia y el reconocimiento. *Revista Via Iuris*, (33), 1-25. <https://www.redalyc.org/journal/2739/273977820005/html/>
- Oliveira Schuck, E., y Brito, L. (2019). Mujeres, paz y seguridad internacional: el Acuerdo de La Habana para la paz en Colombia. *Relaciones Internacionales*, (41), 73-90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7004667>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2025). *Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/IA.asp?Year=2025>
- Parola, R. N., y Linardelli, M. F. (2021). La sistematización en Trabajo Social y la epistemología feminista del punto de vista. *Prospectiva*, (31), 71-92. <https://doi.org/10.25100/prts.v0i31.10562>
- Peña Vera, T., y Pirela Morillo, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Información, Cultura y Sociedad*, (16), 55-81. <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. (2017). *Decreto Ley 588 de 2017: Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80633>
- Procuraduría Delegada con Funciones de Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz. (2025). *Lineamientos para la intervención con enfoque de género ante la Jurisdicción Especial para la Paz*. Procuraduría General de la Nación.
- Procuraduría General de la Nación. (s. f.). *Preguntas frecuentes del ciudadano*. <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/PREGUNTASFRECIENTES1.pdf>

- Procuraduría General de la Nación. (2020). *Manual de competencias*. <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/Manual-de-competencia-ver2%283%29.pdf>
- Procuraduría General de la Nación. (2022, abril 10). #PGNconlasVíctimas ¿Sabe qué es un #Macrocaso? [Tweet]. X. https://x.com/PGN_COL/status/1513201391480750083
- Procuraduría General de la Nación. (2026). *Conozca la entidad*. <https://www.procuraduria.gov.co/procuraduria/conozca-entidad/Pages/default.aspx>
- Procuraduría General de la Nación. (2026). *Historia Procuraduría*. <https://www.procuraduria.gov.co/procuraduria/historia-procuraduria/Pages/default.aspx>
- Reátegui, F. (Ed.). (2011). *Justicia transicional: Manual para América Latina*. Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil. <http://www.mj.gov.br/anistia>
- Ríos Martín, J. C. (2009). *Justicia restaurativa y mediación penal: Una apuesta por el diálogo y la disminución de la violencia*. Consejo General del Poder Judicial. https://www.poderjudicial.es/stfls/cgpj/Doc%20Temporales/DocsPublicacion/FICHERO/PONENCIA%20JULIAN%20RIOS_1.0.0.pdf
- Rubio-Marín, R. (Ed.). (2010). *¿Y qué fue de las mujeres? Género y reparaciones de violaciones de derechos humanos*. <https://noestassola.com.co/wp-content/uploads/Y-que-fue-de-las-mujeres-genero-y-reparaciones-de-violaciones-a-derechos-humanos.pdf>
- Salcedo López, D. (2025). *Voces resilientes, mujeres por la verdad y la justicia en la JEP*. LIMPAL Colombia. <https://limpalcolombia.org/?s=Voces+resilientes%2C+mujeres+por+la+verdad+y+la+justicia+en+la+JEP>
- Salcedo López, D. (2026). *Red de Sanadoras y Sabedoras*. LIMPAL Colombia. <https://limpalcolombia.org/wp-content/uploads/2025/10/Red-Sabedoras-y-Sanadoras.pdf>
- Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños. https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map45_segato_web.pdf

- Serna, G. E. Z., Iáñez-Domínguez, A., Álvarez, J. R., y Pareja Amador, A. J. (2020). Mujeres víctimas del conflicto armado. Análisis de su reparación en el marco de la Ley 1448 de 2011. *Investigación y Desarrollo*, 28(1), 157-184. <https://www.redalyc.org/journal/268/26869303005/html/>
- Solyszko Gomes, I., y Pineda Duque, J. A. (2024). Estrategias de resistencia de mujeres: conflicto armado colombiano, violencias de género y organizaciones de víctimas. *Tramas y Redes*, 59-76. <https://doi.org/10.54871/cl4c70af>
- Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. https://www.fapromed.es/wp-content/uploads/2023/02/EL_PEQUENO_LIBRO_DE_LA_JUSTICIA_RESTAURATIVA_CURSO_JUSTICIA_RESTAURATIVA_Y_MEDIACION.pdf